

cc/ks  
2017

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita Desafuero; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña carpeta de investigación, documentos que indica y solicita su custodia **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita traer a la vista antecedentes que indica. **TERCERO OTROSÍ:** Acompaña documento. **CUARTO OTROSÍ:** Certificación que indica. **QUINTO OTROSÍ:** Se tenga presente. **SEXTO OTROSÍ:** Patrocino.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO  
N° ING Criminal-428-2017  
N° Tomo 0001  
FECHA 13/03/2017 HORA: 12:39 (CASTGMSV)  
RECURSO Cri-causas de fuero y leyes espec.  
ROJ  
TRIBUNAL

Ilma. Corte de Ape



428-17 0200004282017000190

**LORENA PARRA PARRA**, Fiscal Regional (s) de la Fiscalía Oriente, **CARLOS GAJARDO PINTO** y **PABLO JAVIER NORAMBUENA ARIZÁBALOS**, Fiscales Adjuntos de la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente, domiciliados en Irrazaval 4957, Ñuñoa, en causa RUC N°1400637392-6, a US. respetuosamente decimos:

Se ha iniciado una investigación criminal en contra del H. Diputado de la República **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, chileno, Cédula de Identidad N° 15.382.097-K, ingeniero civil, domiciliado en calle San Bernardo N° 342, Puerto Varas; por el delito tributario descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario.

Dicha investigación ha logrado hacerse de una gran cantidad de antecedentes que permiten solicitar a S.S. Ilma. declare que se hace lugar al desafuero del imputado H. Diputado de la República **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, ya individualizado, para todos los efectos legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 416 del Código Procesal Penal, por las razones que pasamos a exponer:

#### 1. EL ESTADO PROCESAL DE LA CAUSA.

Consta en la carpeta judicial digital de la presente causa que el H. Diputado de la República **FELIPE DE MUSSY HIRIART**,

debidamente notificado, asistió a la audiencia de formalización fijada en la presente investigación por el 8° Juzgado de Garantía de Santiago el día 22 de junio de 2015, oportunidad que se le comunicó por la Fiscalía que se desarrolla actualmente una investigación en su contra por hechos que son constitutivos del delito tributario descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario. Asimismo consta en la carpeta investigativa y en el documento que acompañamos en el Tercer otrosí que la investigación se encuentra cerrada con fecha 4 de marzo de 2017, estimándose procedente formular acusación por el Ministerio Público dentro del plazo legal previsto en el artículo 248 del Código Procesal Penal por el delito tributario descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario en el cual le cabe participación como autor conforme a lo dispuesto en el artículo 15 n°1 del Código Penal al H. Diputado de la República FELIPE DE MUSSY HIRIART, todo sin perjuicio de solicitar al Tribunal de Garantía para los efectos de lo dispuesto en el artículo 420 del C.P.P., la suspensión del procedimiento hasta que exista el pronunciamiento de los Tribunales Superiores de Justicia acerca de si concede o no el alzamiento del privilegio procesal que recae sobre el Diputado.

Dado que resulta necesario además solicitar al Juez de Garantía competente que imponga al imputado mencionado medidas cautelares personales para asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia condenatoria que pudiera dictarse en su contra, durante el periodo que resta entre la formación de la causa y la sentencia, corresponde que S.S. Ilma. realice la declaración que contempla el artículo 416 del C.P.P.

La causa se encuentra en etapa de investigación formalizada, cerrada y se hace necesario que se impongan medidas cautelares personales del artículo 155 del C.P.P. respecto del imputado, atendido que concurre la necesidad de cautela prevista en el artículo 122 y

siguientes del Código Procesal Penal para lo cual deberá solicitarse del juez de garantía la correspondiente petición de fijación de audiencia que requiere previamente el pronunciamiento de S.S Ilma.

En este sentido el artículo 61 inciso 2° de la Constitución Política de la República, consagra el fuero parlamentario, estableciendo que *"Ningún diputado o senador, desde el día de su elección, o desde su juramento, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación, declarando haber lugar a la formación de causa."*

Por su parte, el artículo 416 incisos 1° y 2° del Código Procesal Penal dispone que *"Solicitud de desafuero. Una vez cerrada la investigación, si el fiscal estimare que procediere formular acusación por crimen o simple delito en contra de una persona que tenga el fuero a que se refieren los incisos segundo a cuarto del artículo 58 de la Constitución Política, remitirá los antecedentes a la Corte de Apelaciones correspondiente, a fin de que, si hallare mérito, declare que ha lugar a formación de causa."*

*Igual declaración requerirá si, durante la investigación, el fiscal quisiere solicitar al juez de garantía la prisión preventiva del aforado u otra medida cautelar en su contra."*

Por su parte el artículo 248 del CPP dispone: *"Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes:*

*b) Formular acusación, cuando estimare que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado contra quien se hubiere formalizado la misma,"*

De esta forma y conforme a lo establecido en las normas antes citadas, esto es, el artículo 61 inciso 2° de la Constitución Política de la República, artículo 248, 416 y 420 del Código Procesal Penal, para

que el 8° Juzgado de Garantía de Santiago provea la acusación a presentarse dentro del plazo de 10 días, fijando audiencia de preparación de juicio oral, es necesario que sea previamente desaforado el imputado ya individualizado, atendida su calidad de Diputado de la República. Asimismo conforme a lo establecido en las normas antes transcritas, esto es, el artículo 61 inciso 2° de la Constitución Política de la República y el artículo 416 inciso 2° del Código Procesal Penal, para que resulte procedente la solicitud de medidas cautelares en contra del imputado es necesario que sea previamente desaforado requiriéndose un pronunciamiento de la Ilma. Corte de Apelaciones.

Conforme a lo señalado, y de acuerdo a lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 416 del Código Procesal Penal, solicitamos se declare el desafuero del H. Diputado de la República **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, ya individualizado para lo cual remitimos a US. Ilma. los antecedentes que obran en la carpeta de investigación que sustentan esta petición, a fin de que S.S. Ilma., conociendo de los hechos que ellos revelan, acoja la solicitud de desafuero, y declare hacer lugar a la formación de causa en contra de dicho **funcionario público**, continuando así el procedimiento a su respecto, conforme a las reglas generales.

**2.- ANTECEDENTES PREVIOS Y LOS HECHOS MATERIA DE LA FORMALIZACIÓN Y ACUSACIÓN QUE SE LE ATRIBUYEN AL H. Diputado de la República FELIPE DE MUSSY HIRIART SON LOS SIGUIENTES:**

Don **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, fue electo Diputado de la República por el Distrito 56 de la Región de Los Lagos, periodo constitucional de 4 años que se inició el 11 de marzo de 2014.

**Los hechos materia de la formalización y de la acusación que se formulará, que se le atribuyen al H. Diputado son básicamente los siguientes:**

1. Durante el año 2013, el imputado **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, facilitó a **EMPRESAS PENTA S.A.** dos boletas de honorarios ideológicamente falsas, por un total de **\$8.000.000.-** pues en la glosa respectiva daban cuenta de servicios inexistentes que el emisor nunca realizó ni prestó a la referida sociedad, documentos cuyos montos correspondientes habían sido previamente acordados entre el imputado **DE MUSSY** y los imputados **CARLOS DELANO ABBOTT, CARLOS LAVIN GARCIA-HUIDOBRO** y **HUGO BRAVO LOPEZ**, con el fin de financiar la campaña electoral del primero. Dichos documentos fueron posteriormente confeccionados siguiendo las instrucciones del imputado **DE MUSSY**, para lo cual le solicitó a Tomás Garcés, quién trabajaba con él en su campaña electoral del año 2013, la emisión de dos boletas de honorarios emitidas a la mencionada empresa, por servicios inexistentes.
2. Los recursos económicos así obtenidos, fueron recibidos por el emisor y después transferidos al imputado **DE MUSSY**, quién los habría destinado a solventar gastos electorales en los que incurrió durante su campaña electoral que se desarrolló en el año 2013.
3. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que fueron facilitadas por el imputado **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, posibilitando así que los imputados **DELANO, LAVIN** y **BRAVO**, en representación legal o como controladores o administradores de **EMPRESAS PENTA S.A.**, procedieran a registrar dichas boletas, incorporándolas en la contabilidad de las ya señaladas empresas, efectuando así declaraciones maliciosamente falsas de

impuestos, incurriendo así en el delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, es el siguiente:

TABLA N° 2 (boletas facilitadas por Felipe de Mussy)

N° boleta	Fecha	Monto	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración	Emisor documento	Receptor
17	13/05/13	5.000.000	2013	2014	JOSÉ TOMÁS GARCÉS LARENAS	EMPRESAS PENTA SA
18	30/07/13	3.000.000	2013	2014	JOSÉ TOMÁS GARCÉS LARENAS	EMPRESAS PENTA SA

Cabe señalar que los hechos anteriormente expuestos fueron objeto de formalización por parte del Ministerio Público al H. Diputado de la República **FELIPE DE MUSSY HIRIART** en audiencia celebrada el día 22 de Junio de 2015 ante el Juez del 8° Juzgado de Garantía de Santiago y calificados como constitutivos del delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, ilícito que se encuentra en grado de consumado, atribuyéndole en él al imputado **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, una intervención en calidad de Autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal .

### 3.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN REUNIDOS EN RELACIÓN AL DELITO TRIBUTARIO PERSEGUIDO y ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL DEL PARLAMENTARIO

**IMPUTADO EN LA CAUSA, ESTO ES EL H. Diputado de la República FELIPE DE MUSSY HIRIART:**

**Antecedentes que acreditan la calidad de funcionario público del imputado:**

A) Oficio 100-2017 del Señor Presidente Tribunal Calificador de elecciones de 2 de Marzo de 2017 Sr. Patricio Valdés Aldunate al Fiscal Adjunto Jefe Carlos Gajardo Pinto, en que remite copia autorizada del acta de proclamación como Diputado de don **FELIPE DE MUSSY HIRIART** por el periodo parlamentario 2014-2018 y copia del "acta de proclamación Diputados Electos Cuadrienio constitucional 2014-2018" de 10 de enero de 2014 en que se indica: ..." Que, en consecuencia y habiéndose dictado la pertinente sentencia de calificación y proclamación correspondiente a la elección realizada el diecisiete de noviembre de dos mil trece, se levanta la presente Acta de Proclamación en que consta el acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de proclamar Diputados Electos, para el cuadrienio constitucional de cuatro años que se inicia el 11 de marzo de dos mil catorce, a los siguientes ciudadanos:

... Distrito N° 56:

...

**Don FELIPE DE MUSSY HIRIART".**

**Documentos que rolan a fojas 041456 y siguientes Tomo LXXIX de la carpeta investigativa.**

**B) Antecedentes que acreditan la Existencia del delito Tributario previsto y sancionado en el artículo 97 n°4 inciso final del Código Tributario y la participación criminal en calidad de autor del H. Diputado de la República FELIPE DE MUSSY HIRIART:**

**1.- Denuncia de 8 de Octubre de 2014 del Sub-Director del S.I.I, presentada ante la Fiscalía, en que denuncia hechos que constituyen**

delitos tributarios en relación a las boletas ideológicamente falsas, entre ellas las boletas 17 y 18 emitidas por el contribuyente José Tomás Garcés Larenas con fecha 13 de mayo de 2013 y 30 de julio de 2013 por 5 millones de pesos la primera y 3 millones de pesos la segunda emitidas al contribuyente Empresas Penta S.A, registradas en la contabilidad del mencionado contribuyente, entre otras. **Documento que rolan a fojas 001596 y siguientes Tomo IV de la carpeta investigativa.**

**2.- Querrela de 20 de febrero de 2015 , interpuesta del Sub-Director del S.I.I, presentada ante el 8° Juzgado de garantía de Santiago, que da cuenta de hechos constitutivos de delitos tributarios en relación a las boletas ideológicamente falsas entre ellas las boletas 17 y 18 emitidas por el contribuyente José Tomás Garcés Larenas con fecha 13 de mayo de 2013 y 30 de julio de 2013 por 5 millones de pesos la primera y 3 millones de pesos la segunda emitidas al contribuyente Empresas Penta S.A, registradas en la contabilidad del mencionado contribuyente , entre otras. Este documento se acompaña en el primer otrosí.**

**3.-\_Declaración de HUGO BRAVO LÓPEZ, ex-Gerente General de EMPRESAS PENTA S.A. e INVERSIONES PENTA III LTDA., prestada ante la Fiscalía de 10 de septiembre de 2014, que rola fojas 001272 y siguientes, Tomo IV de la carpeta investigativa que se acompaña, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, quien declaró referente al financiamiento de campañas políticas el año 2013 con boletas de honorarios falsas, indicando que los servicios no se prestaron, señaló lo siguiente:**

***"Tanto Empresas Penta como Penta III hasta el año 2013 no tenían Renta líquida Imponible porque sus ingresos eran básicamente dividendos o utilidades en venta de acciones y por lo tanto no podían hacer donaciones a campañas políticas a través de la ley electoral. El año 2013 se contaba con la venta***



*de Cuprum y se utilizaron todos los fondos disponibles para hacer las donaciones en la medida que se pudieran. De este tema se encargó directamente Carlos Alberto Delano, Carlos Lavín, Carlos Bombal y el secretario fue Oscar Buzeta. En cada campaña el aporte que se hacía de manera legal era de unos 100 millones de pesos y de unos 400 millones adicionales mediante a cambio de boletas o facturas por servicios que no eran prestados o que eran falsos. " ....*

4.-\_Declaración de **HUGO BRAVO LÓPEZ**, ex-Gerente General de **EMPRESAS PENTA S.A.** e **INVERSIONES PENTA III LTDA.**, prestada ante la Fiscalía de 12 de septiembre de 2014, que rola fojas 001292 y siguientes, Tomo IV de la carpeta investigativa, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, quien declaró referente al financiamiento de campañas políticas el año 2013 con boletas de honorarios falsas, indicando que los servicios no se prestaron, que anotaba las iniciales al reverso del candidato respectivo y señaló lo siguiente:

"La boleta 17 y 18 de José Tomás Garcés Larenas, RUT 15366638-5 de fecha 13 de mayo y 30 de junio de 2013, por un monto de 4.500.000 y 2.700.000 pesos de acuerdo al correo que acompaña la boleta se trata de un aporte a la campaña del diputado Felipe de Mussy, que es sobrino de Luis de Mussy que es un gran amigo de Carlos Alberto Délano. Este aporte me lo encomendó el propio Carlos Alberto Délano que lo efectuara y se hizo el depósito directo en la cuenta de Garcés Larenas. La boleta 18 tiene anotado al reverso con mi letra F de Mussy."

5.- Declaración del imputado **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, gerente de contabilidad de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** y **EMPRESAS PENTA S.A.**, prestada con fecha 11 de

septiembre de 2014 ante la Fiscalía, que rola fojas 001286 y siguientes, Tomo IV de la carpeta investigativa, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, quien al ser interrogado sobre de la existencia de boletas de honorarios por servicios no prestados en empresa Penta, manifestó en empresas Penta : "Señalo que sí se emitían pagos documentados por boletas de honorarios por personas que no habían prestado servicios o en los que no me consta la existencia de un informe o asesoría real facilitada....."

*Respecto del pago con boletas de honorarios en campañas políticas siempre ha existido ayuda del grupo a algunos candidatos. Ese tema se veía a nivel de los dueños Lavín y Délano con Hugo Bravo y quién implementaba esos pagos era Hugo Bravo, normalmente con facturas o boletas que se le giraban a empresas Penta SA, Penta III, Penta INF. En la última elección sé que se financió las campañas de Iván Moreira... yo era el que ponía la segunda firma en esos cheques. Hugo Bravo hablaba conmigo y me indicaba que estábamos en periodo de campaña así que si algún nombre me llamaba la atención al momento de firmar cheques, se trataba de eso, de campañas políticas. En una ocasión Hugo Bravo me comentó que le estaba colocando las iniciales de los candidatos detrás de las facturas o boletas como ayuda memoria para él, pues la boleta que se extendía era de otras personas, no de los candidatos. El procedimiento era que Juan Carlos Armijo era el que venía a sacarme la segunda firma y generalmente era una firma apurada porque un enviado, no el candidato, estaba esperando para llevarse el cheque.*

*Respecto de las boletas que se me exhiben señalo....*

"La que se me exhibe número 18 de José Tomás Garcés Larenas por 3 millones de pesos, tiene anotado atrás F D Mussy, entiendo

que es una campaña política. No conozco al diputado Felipe de Mussy."

6.- *Declaración de fecha 27 de octubre de 2014, que rola fojas 002003 y siguientes, Tomo V de la carpeta investigativa, que prestó MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI, nuevamente prestó declaración ante la Fiscalía en la que manifestó: "En los últimos meses en las oficinas de Penta hemos estado revisando las boletas extendidas de manera irregular. Esta revisión la está haciendo Manuel Antonio Tocornal, Oscar Buzeta y en la oficina de contabilidad Dora Pérez y yo. Las boletas irregulares se están separando en montos relacionados con motivos políticos... Esto se ha chequeado porque no están asociadas a un servicio que la empresa haya contratado. Además por el período que corresponde a campañas políticas."*

7.- Declaración prestada 30 de enero de 2015 ante la Fiscalía por JOSE TOMAS GARCES LARENAS, C.I. 15.366.638-5, de profesión Entrenador de Futbol, que rola a fojas 005643 del tomo XI de la carpeta investigativa en la que manifestó:

"Soy entrenador de fútbol, trabajé como gerente deportivo de del Club Magallanes entre el año 2009 y el 2012 aproximadamente. Posteriormente tomo la decisión de irme a vivir al sur Puerto Varas donde empecé a formar una productora Andes Chimp SAP. Antes de integrarme a esa empresa estuve trabajando en el programa Ingreso ético familiar (IEF) que es un programa de gobierno, estuve a Honorarios creo que entre enero y abril de 2013, trabajé en la Intendencia de la región de Los lagos de Puerto Montt, presente informes mensuales, era un millón bruto. Después de tres meses me salí de esa pega y quedo como independiente y no tenía ingresos vivía de mis ahorros. En mayo de 2013 ahí entre que estaba haciendo mis temas de armar esta productora empecé a apoyar a Felipe De Mussy

en los temas de su campaña para postularse a Diputado por el distrito 56. Con Felipe De Mussy éramos compañeros de colegio, en el Colegio Apoquindo. Con Felipe somos amigos y vivimos los dos en Puerto Varas. Me integro en un rol de apoyo de planificación. Básicamente dentro las posibilidades Felipe tenía que reunir las condiciones para ser el abanderado de la Udi y tenía que reunir apoyo en distintas comunas, Felipe me dijo que no necesita algo político y que necesitaba a alguien como yo. Yo era como el coordinador de su campaña, me tocaba gestionar reuniones, manejar la agenda de Felipe, en caso de que el tema fuera avanzando ver qué tipo de campaña íbamos a realizar, yo estaba apoyando. Felipe fue Seremi de Desarrollo social y creo que renunció en marzo o abril de 2013 para ver su postulación. El apoyo mio era entender como funcionaba el distrito y empezar a armar la red de contactos. Esa labor en esa época no era remunerada, yo no tenía trabajo había terminado de trabajar recién. Nos reuníamos en las casas al principio y en el café Alemán. Era mucho terreno el distrito es muy amplio, con 9 comunas involucradas. el tema de la boletas de honorarios me imagino que Felipe buscando apoyo tiene que haber tenido una conversación con alguien de Penta que imagino fue Carlos Délano y le tienen que haber entregado el fondo para comenzar a andar la máquina de la postulación a Diputado. Felipe en algún minuto del año 2013 en abril o mayo y me dice que me contacte con Hugo Bravo y que vea el tema de una ayuda o un aporte para empezar a armar el tema de la campaña. Felipe en persona me debe haber dicho que le iban a dar el aporte desde Penta. No me menciona el tema de la boleta, sólo me dice que me contacte con Hugo Bravo y vea el tema. Felipe me da un mail o un teléfono y contacto a Hugo Bravo. Creo que puedo haber hablado alguna vez vía telefónico.

¿Ud. le proporcionó a Felipe De Mussy los datos de su cuenta bancaria para estos efectos para que se le efectuaran la entrega del dinero?

No. Pero puede ser que los tenga por amistad, por cosas cotidianas de la vida.

Yo confeccioné la boleta de Honorarios n°17 por \$4.500.000 a nombre de Empresa Penta S.A "asesorías administrativas" no realicé trabajo para Penta. Tiene que habérmelo indicado Hugo Bravo o su Secretaria. El dinero me lo depositaron en mi cuenta del Banco Chile. Ese dinero se lo transferí a Felipe De Mussy Yo revisé mi cartola y se lo transferí.. Yo tengo que haber llamado a Felipe. Si me llega una plata que no era para mi se la transfiero a quien le corresponde.

La boleta yo la confeccioné.

No me acuerdo como surge la segunda Boleta. Se que hice una segunda Boleta de honorarios, no me acuerdo como la hice llegar que es la boleta n°18 por \$2.700.000, no me acuerdo quien me proporciona los datos para emitirla, la glosa "asesorías administrativas" me imagino que copié la anterior. Tampoco presté ese servicio a Empresas Penta S.A. Reconozco el correo de 2 de Agosto de 2013, enviado a Mylene D" Alencon. Creo que Felipe me dijo vuelve a llamar a Hugo Bravo. No recuerdo si tuve contacto con Bravo, si me acuerdo haberle mandado un correo a Mylene D"Alecon. En cuanto haber conversado según el correo, debe haber sido así. En el correo le indiqué los datos de la cuenta del Banco BCI La cuenta del Banco BCI está cerrada y esa cuenta tuvo más movimientos que justamente la abrí para temas de campaña de Felipe y así empieza recibir fondos para la campaña pero sin boletas de honorarios, salvo el caso de la boleta n° 18. Después me depositaron desde Penta y le transferí a Felipe De Mussy la plata a su cuenta, creo que es una cuenta BCI. No recuerdo haber conversado con Felipe sobre la recepción de estos dineros. Él sabía que yo le depositaba.

Estos fondos tienen que haber sido para armar su campaña, yo no me quedé con nada de esos fondos. No he extendido boletas para otras empresas. Tampoco algún familiar mio.

Yo creo que a quien conoce Felipe De Mussy es a Carlos Délano, padre, yo conozco a los hijos de Carlos Délano de nombre Tomás y Andrés , son conocidos míos."

**En esta declaración el sr Garcés Larenas reconoce que son amigo y compañeros de colegio del Sr. Felipe de Mussy y que comenzó a apoyar en los temas de campaña a diputado por el distrito 56 y que era una suerte de coordinador de campaña. Reconoce que Felipe de Mussy le solicitó en abril o mayo de 2013 que se contactara con Hugo Bravo para ver un tema de ayuda para empezar el tema de la campaña. Reconoce haber confeccionado la boleta, que no realizó trabajo alguno para Penta y que el dinero que recibió por la boleta número 17 que extendió se lo transfirió a Felipe de Mussy. Luego reconoce la extensión de una segunda boleta también sin haber prestado servicios a Empresas Penta, dineros que también transfirió a Felipe de Mussy**

**8- Declaración prestada en Fiscalía de Carlos Alberto Délano Abbott, de fecha 05.01.2015, Controlador del Grupo Penta, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, que rola a fojas 003005 y siguientes del tomo VII de la carpeta investigativa en que reconoció que el emisor de las boletas falsas facilitadas por Felipe de Mussy no prestaron servicios a la empresas del Grupo Penta. En efecto Carlos Délano declaró:**

**"Respecto de Felipe de Mussy señalo que me llamó para aportarle fondos a su campaña y lo apoyé. Lo conozco porque conozco a su padre y a su tío. Tengo una muy buena opinión de él porque creó una fundación que se llama Crece Chile para efectuar trabajos de**

continuación de estudios incompletos de personas con deserción escolar. Sé que vivió en Angola ayudando a las personas de más escasos recursos de ese país africano. Respecto de las boletas entregadas por José Tomás Garcés Larenas señalo que ningún servicio ha prestado para Penta.”.

9.- Declaración prestada en Fiscalía de Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro, de fecha 06.01.2015, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, **que rola a fojas 003018 del tomo VII de la carpeta investigativa** controlador del Grupo Penta, quien señaló:

“Respecto de Felipe de Mussy, señalo que conozco a su tío Luis de Mussy. Sé que se le hizo un aporte en dinero porque en su momento lo hablamos con Carlos Alberto. No conozco la forma en que se hizo.”

10.- Declaración del imputado **FELIPE DE MUSSY HIRIART** ante la **Fiscalía, previa lectura de derechos en presencia de su abogado defensor**, de 27 de marzo de 2015, que rola a fojas 014943 del tomo XXVII de la carpeta investigativa en la que señaló:

“Respecto al financiamiento de campaña, señalo que mi campaña fue del 17 de agosto al 17 de noviembre de 2013. A partir de la renuncia a mi labor de seremi en marzo o abril del 2013, comencé a conversar con amigos y parientes para ver como lo hacía. Mi equipo en un principio estaba compuesto por Tomás Garcés, que es un gran amigo mío de infancia. Le pedí que trabajara conmigo para que fuera parte de mi equipo, por ser de mi gran confianza. Tomás Garcés renunció a su trabajo y se puso a trabajar conmigo. Luego empezó a trabajar un chofer de nombre Patricio Muñoz, luego un concejal de Purranque de nombre José Luis Valdoras. Además nos juntábamos semanalmente con un grupo de amigos para tratar distintos temas de la campaña.

La mayoría de los concejales de la UDI me apoyaron, entre ellos Eduardo Hernández y Ariel Guzmán. Básicamente antes del 17 de agosto los gastos eran una especie de aporte o sueldo a las personas que trabajaban conmigo. Era alrededor de un millón de pesos para Tomás Garcés, 500 mil para Valderas, 400 mil para el chofer Patricio Muñoz, Además habían gastos de las actividades mismas, tal vez algún apoyo radial en ese período pero no estoy seguro. Para financiar esto recurrí a diversas personas entre ellas a Carlos Délano. Délano es muy amigo de un tío mío llamado Luis de Mussy y un poco menos de mis propios padres. Conozco a sus hijos, nos encontrábamos en matrimonios, etc. En el mes de marzo le pedí el celular de Carlos Délano a uno de sus hijos según recuerdo, pero no estoy seguro. O tal vez lo tenía de antes. Lo llamé y le comenté que quería ser candidato a diputado y si me podía ayudar. Me dijo que lo iba a ver. Luego lo fui a ver a su oficina de Isidora Goyenechea con el Bosque y me reuní con él unos 15 minutos. Hablamos mucho de temas familiares y me dijo que me iba a tratar de ayudar. Me pidió que le enviara una reseña. Yo le envié un mail con una reseña mía que corresponde al correo que se me exhibe de fecha 01 de abril de 2013 y que efectivamente yo envié. Al tiempo me llamó y me dijo que me iba a apoyar en una primera instancia y me dijo que me contactara con una persona que resultó ser Hugo Bravo. Yo no recuerdo haber hablado con Hugo Bravo. En todo caso nunca me reuní con él ni lo he visto. Sí le dije a Tomás que se hiciera cargo del tema, Efectivamente al revisar mi casilla de correo electrónica [fdemussyh@gmail.com](mailto:fdemussyh@gmail.com) aparece un correo que con fecha 13 de mayo de 2013 le envié a Tomás Garcés y que acompañó en este acto a la Fiscalía

A la pregunta porqué en ese correo se indica "Tomás 5"?

No tengo la menor idea de porque dice Tomás 5 y no lo recuerdo y en general yo en los títulos pongo distintas cosas, pero en todo caso no lo recuerdo.

Tendrá alguna relación con que la boleta de Tomás Garcés sea



por 5 millones de pesos?

Para nada.

Porqué en el correo se acompaña la frase "Empresas Penta SA RUT 87107000-8"?

Porque en ese correo esa frase es dentro de muchos datos de contacto que me dieron, no recuerdo quién si fue Délano, su secretaria o el propio Hugo Bravo en caso de que haya hablado con él y se lo reenvió a Tomás como persona de confianza para que coordinara la entrega de la ayuda que me iba a entregar Carlos Alberto Délano.

Usted le pidió a Tomás Garcés que extendiera una boleta por esta ayuda?

Para nada.

Porqué Tomás Garcés extendió esa boleta?

Lo ignoro.

Cuando se entera usted que Garcés extendió dicha boleta?

Me entero mucho tiempo después cuando salió mi nombre y el de Tomás en los medios de comunicación por este caso, nos juntamos y le pregunté qué había pasado acá

Y creo que Tomás me dijo que parece que había hecho esas boletas. Le pregunté si había hecho otras boletas y me respondió que no, que sólo las dos de Penta.

La boleta que se me exhibe en este acto de Tomás Garcés número 17 por 5 millones de pesos de fecha 13 de mayo de 2013, nunca la había visto antes y no supe que Tomás la hubiera extendido.

Tomás me dijo en su momento que esto había sido una primera ayuda y que luego nos iban a ayudar de nuevo. Yo no volví a hablar con Délano por este asunto. Al tiempo le recordé a Tomás si es que podía ver una nueva ayuda del Choclo y al cabo de un tiempo me dijo que le habían depositado nuevamente. Aparte de esos dos pagos no recibí otra ayuda de Délano.

El dinero llegaba a la cuenta de Tomás creo que primero a su cuenta personal y luego una que abrió en el BCI a su nombre pero que se utilizó para la campaña. Estos dineros los manejaba Tomás. El pagaba los gastos, los sueldos y lo que se necesitara, yo me dedicaba al trabajo en terreno y no veía estos asuntos de dinero. Durante la campaña de hecho yo veía poco a Tomás. En general hubo aportes económicos de amigos y familiares antes de mi campaña cuando aún no era candidato que se depositaban en mi cuenta y yo transfería a la cuenta que tenía para estos fines. No tengo una cuenta del monto total que se haya aportado. El monto de los gastos de la campaña electoral está todo detallado en el Servel. Para ello solicité un crédito en el BCI de 15 millones de pesos que se pagó con la devolución del Servel. El monto total de aportes reservados que recibí es de alrededor de 45 o 48 millones. Además el partido UDI me ayudó con carteles y calendarios. También el partido me aportó con 3 o 4 millones de pesos.”

De esta declaración del imputado fluye que es el Sr. De Mussy quien solicita apoyo económico para su campaña electoral al grupo Penta a través de Carlos Délano y dentro de los gastos que debía financiar estaba el de Tomás Garcés. Reconoce asimismo que estos dineros fueron recepcionados por Garcés y que se utilizaron para su campaña. Reconoce haber hecho el contacto para que Tomás Garcés se coordinara con Hugo Bravo. Reconoce además haberle enviado a Tomás Garcés un correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2013 correo que contiene los datos del contribuyente Empresas Penta SA con su rut dirección y que es justamente el contribuyente al cual Garcés le emitió las boletas 17 y 18 materia de esta investigación. Además se indica en dicho correo la expresión “Tomás 5” que es coherente con los 5 millones con los que se emitió la primera boleta el mismo día 13 de mayo de 2013.

La Fiscalía incautó por orden judicial del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, la correspondencia electrónica de Carlos Délano Abbott.

En dicha correspondencia se registró el siguiente correo con fecha 011.04.2013 desde la cuenta C <fdemussyh@gmail.com> a la cuenta de carlos Délano [cad@empresaspenta.cl](mailto:cad@empresaspenta.cl) con copia a la secretaria Claudia San Martin [claudiasm@empresaspenta.cl](mailto:claudiasm@empresaspenta.cl) del siguiente tenor:

"Querido Choclo,

Te envío lo que me pediste cuando nos juntamos.

Además, te cuento que el lunes 8 y martes 9 estaré en Santiago por si quisieras que me junte con Carlos Eugenio.

Un abrazo grande y desde ya muchas gracias por todo.

Felipe"

En dicho correo se encuentra una reseña curricular de Felipe de Mussy Hiriart.

Asimismo con fecha 30 de marzo de 2015 Tomás Garcés Larenas acompañó a la Fiscalía copia de correos electrónicos de su casilla [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) que constan a fojas 009326 y siguientes del tomo XVIII de la carpeta investigativa y que son del siguiente tenor y fecha:

13 de mayo de 2013 a las 10:32 de [fdemussyh@gmail.com](mailto:fdemussyh@gmail.com) a [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com):

"Tomas 5

Hugo bravo 3398014

Milen Secretaria Hugo Bravo

Empresas Penta SA

Rut: 87107000-8

El Bosque Norte 0440 piso 15  
[hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl)"

Este mail es reenviado el mismo 13 de mayo de 2013 a las 11:03 horas de la casilla [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) a la casilla de Hugo Bravo [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) con copia a la casilla de Felipe de Mussy [fdemussyh@gmail.com](mailto:fdemussyh@gmail.com) con el siguiente texto:

"Estimado Hugo,

Mi nombre es Tomás Garcés, la persona que le comento Felipe de Mussy

Los datos son:

Banco de Chile

Cuenta Corriente

005-04038-08

Rut: 15366638-5

[garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com)

Cualquier cosa estamos en contacto, saludos cordiales

Tomás Garcés

8-2899025"

Este mail es contestado por Hugo Bravo a las 11:37 del 13 de mayo de 2013 desde la casilla [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) a la casilla [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) con el siguiente texto:

" Ok Tomás, te aviso del depósito. Hugo."

Luego a las 11:45 del 13 de mayo de 2013 [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) de Tomás Garcés a la casilla de Hugo Bravo [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) con el siguiente texto:

"Muchas gracias, quedo atento a cualquier novedad.

Saludos

Tomás"

El día siguiente 14 de mayo de 2013 a las 10:56 horas desde la casilla [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) a la casilla [casillagarcestomas@gmail.com](mailto:casillagarcestomas@gmail.com) con el siguiente texto:

"Tomas: El depósito. Saludos. Hugo" y acompaña documento.

Luego a las 15:14 del 14 de mayo de 2013 [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) de Tomás Garcés a la casilla de Hugo Bravo [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) con el siguiente texto:

"Hugo, recibí conforme.

Saludos

Tomás"

El 30 de julio de 2013 a las 13:19 horas [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) de Tomás Garcés a la casilla de Hugo Bravo [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) con el siguiente texto:

"Estimado Hugo,

Le acabo de enviar boleta de honorarios, relacionada a tema pendiente de Felipe de Mussy.

Saludos

Tomás"

El día 30 de julio de 2013 a las 14:27 horas desde la casilla [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) a la casilla [casillagarcestomas@gmail.com](mailto:casillagarcestomas@gmail.com) con el siguiente texto:

"no la he recibido"

El 31 de julio de 2013 a las 15:02 horas [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) de Tomás Garcés a la casilla de Hugo Bravo [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) con el siguiente texto:

"Adjunto documento

Saludos"

Mail en que se adjunta una boleta de honorarios

Luego el 02 de agosto de 2013 a las 11:00 desde la casilla [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) a la casilla [casillagarcestomas@gmail.com](mailto:casillagarcestomas@gmail.com) con el siguiente texto:

" El cheque está listo, lo tiene mi secre. Saludos Hugo"

El 02 de agosto de 2013 a las 13:03 desde la casilla [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) a la casilla [hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl) con el siguiente texto:

"Gracias Hugo, me contactaré con su secretaria.

Saludos

Tomás"

Finalmente el 02 de agosto de 2013 a las 13:42 desde la casilla [garcestomas@gmail.com](mailto:garcestomas@gmail.com) a la casilla [mydabe@empresaspenta.cl](mailto:mydabe@empresaspenta.cl) con el siguiente texto:

"Hola Milen,

Según lo conversado hace un rato, te dejo los datos de mi cta para hacer el depósito conversado.

Banco BCI

Cta Cte

76785785

José Tomás Garcés Larenas

Rut 15.366.638-5

Saludos y gracias

Tomás Garcés

8-2899025"

Además en la carpeta se encuentran las dos boletas de honorarios números 17 y 18 emitidas por el contribuyente José Tomás Garcés Larenas con fecha 13 de mayo de 2013 y 30 de julio de 2013 por 5 millones de pesos la primera y 3 millones de pesos la segunda emitidas al contribuyente Empresas Penta S.A, registradas en la contabilidad del mencionado contribuyente.

Asimismo se encuentran los comprobantes contables de **Empresas Penta S.A. Libro de Traspasos 2/3 Mayo 2013. (Caja N° 6) NUE 2583600 que contiene**

- Comprobante Auxiliar, Boleta Honorarios Afecta, Empresas Penta S.A., Hora 02:21:57, Periodo: Mayo 2013, Tipo Comprobante: Traspaso, Nro. Cbte. 13305107, Glosa: B/17 Jose Tomas Garces Larenas.
- Comprobante Auxiliar, Boleta Honorarios Afecta, Empresas Penta S.A., Hora 10:55:34, Periodo: Mayo 2013, Tipo Comprobante: T, Nro. Cbte. 0, Glosa: B/17 Jose Tomas Garces Larenas
- Fotocopia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 17, de Jose Tomas Garces Larenas, a Empresas Penta S.A., de fecha 13 de mayo de 2013.

También la Fiscalía cuenta con el Oficio S/N, de fecha 19 de marzo de 2015, emanado del Banco de Chile, que rola a fojas 009205 y siguientes del Tomo XVII de la carpeta investigativa que acompaña cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 50403808, del Banco de Chile, cuyo titular es José Tomás Garcés Larenas, del período comprendido entre enero y diciembre, ambos del año 2013 y transferencias electrónicas enviadas a otros Bancos.

En estas cartolas consta que con fecha 13 de mayo de 2013 se recibe en la cuenta del Sr Garces Larenas la suma de 4.500.000 pesos que corresponden a l pago de la boleta 17 emitida a Empresas Penta SA. Al día siguiente con fecha 14 de mayo de 2013 consta la transferencia electrónica desde la cuenta señalada del Sr Garcés a la cuenta número 18728898 del Banco BCI cuyo titular es Felipe de Mussy Hiriart por la suma de 4.500.000 según consta en la cartola de transferencias de fojas 009255 del mismo tomo XVII de la carpeta de investigación.

**Asimismo se cuenta con la información bancaria contenida en el Oficio S/N, de fecha 08 de junio de 2015, emanado del Banco BCI, que rola a fojas 22098 del tomo XLI junto a los antecedentes que acompaña, siendo estos los siguientes:**

- **Detalle de transferencias de fondos enviadas durante el período que va desde el 03 de junio de 2013 hasta el 28 de diciembre de 2013 y de las transferencias recibidas durante el periodo del 03 de junio de 2013 hasta el 09 de diciembre de 2013, respecto de la cuenta N° 76785785, cuyo titular es Jose Tomas Garcés Larenas donde consta el depósito con fecha 06 de agosto de 2013 por la suma de 2.700.000 pesos.**
- **Cartolas Bancarias de la cuenta corriente N° 76785785, cuyo titular es a Jose Tomas Garcés Larenas, del período comprendido desde el 13 de mayo de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013.**

En estas cartolas consta que con fecha 06 de agosto de 2013 le fueron depositados los \$2.700.000 pesos que corresponden al pago de la boleta 18 emitida a Empresas Penta SA. Estos dineros son transferidos a la cuenta de Felipe de Mussy Hiriart número 18729045 del Banco BCI T Banc-Nova en tres parcialidades:

1. De fecha 08.08.2013 por la suma de \$200.000 con el comentario en la transferencia "Abono CD" que corresponde a las iniciales de Carlos Délano que es con quién Felipe de Mussy Hiriart acordó los aportes a su campaña.
2. De fecha 12.08.2013 por la suma de \$2.000.000 con el comentario en la transferencia "Saldo Abono CD" que nuevamente corresponde a las iniciales de Carlos Délano que es con quién Felipe de Mussy Hiriart acordó los aportes a su campaña.
3. Finalmente de fecha 14.08.2013 por la suma de \$500.000 con el comentario en la transferencia "Saldo Final Abono CD" que corresponde como hemos dicho a las iniciales de Carlos



Délanos que es con quién Felipe de Mussy Hiriart acordó los aportes a su campaña.

Estas tres transferencias de fondos constan en el documento remitido por el Banco BCI que rola a fojas 022100 del tomo XLI de la carpeta investigativa.

Con los antecedentes de la investigación expuestos es posible sostener fundadamente que **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, facilitó a la sociedad **EMPRESAS PENTA S.A.** dos boletas de honorarios falsas, por servicios que no se prestaron, emitidas por **JOSE TOMAS GARCES LARENAS**, posibilitando la comisión del delito previsto en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario por parte de los representantes y administradores de las empresas destinatarias de las boletas. **Las boletas de honorarios facilitadas por el H. Diputado Felipe de Mussy Hiriart son ideológicamente falsas ya que dan cuenta de servicios que no se prestaron y de una relación jurídica y comercial que no es real entre los emisores y las empresas del grupo Penta indicadas. Dichas boletas fueron registradas en la contabilidad de las empresas y permitieron a los representantes y controladores de los contribuyentes receptores de las boletas realizar la evasión de impuestos respectiva, ya que consideraron dichos egresos al realizar la declaración de impuestos a la Renta como gastos necesarios para producir la renta lo que era falso.**

De acuerdo a lo ya señalado, **EMPRESAS PENTA S.A.**, durante el Año Tributario 2014, evadió el Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y rebajaron artificialmente la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, al registrar en su contabilidad y en las declaraciones impositivas señaladas, boletas de honorarios electrónicas falsas, facilitadas por **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, hechos por los cuales se encuentran formalizados los representantes, administradores y controladores de dichas empresa respecto de los cuales se han dispuesto medidas cautelares

personales en una primera etapa del artículo 140 del C.P.P. y actualmente del art . 155 del C.P.P.

#### 4. EXIGENCIAS PROBATORIAS EN EL DESAFUERO.

En cuanto al estándar exigido para acceder al desafuero solicitado, conviene tener presente algunas consideraciones de nuestros tribunales a propósito del desafuero, su naturaleza y su exigencia probatoria:

En sentencia de 04 de enero de 2006, Rol IC 239, la Illma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, resolvió: *“Que consistiendo el fuero parlamentario en un privilegio que la ley contempla a favor de determinadas personas en razón de la investidura que detentan, la gestión de desafuero, según lo ha declarado y sostenido la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema, es un antejuicio que tiene por objeto hacer efectiva una condición de procesabilidad general, condicionada a la existencia de antecedentes suficientes para dar lugar a la formación de causa respecto de la persona aforada, no correspondiendo en esta etapa, emitir parecer que pudiese traducirse en un prejuzgamiento de la conducta a analizar”* (Considerando décimotercero )

En igual sentido se pronunció la Corte de Apelaciones de Temuco, en sentencia de 27 de enero de 2005, al resolver : *“Que, finalmente, este Tribunal reitera que el presente pronunciamiento no significa, en modo alguno, decidir acerca del fondo del asunto, esto es la comprobación de los delitos y la participación y la responsabilidad en ellos del imputado, sino únicamente, y por los fundamentos expresados con anterioridad, declarar que hay mérito, por ahora, para privar de fuero al parlamentario imputado, con las finalidades ya señaladas; y el debate sobre el fondo deberá hacerse en el juicio y ante el tribunal competente que corresponda en el evento que finalmente se deduzca acusación, en que efectivamente deberán probarse las imputaciones formuladas, y en que deberán otorgarse al*

*acusado todos los derechos y garantías propios de un debido proceso, algunos de los cuales ya fueron enunciados en el considerando 4° de la presente resolución”( considerando 7°, Rol 43-2005, desafuero senador Lavandero)*

Tal reflexión nos parece acertada pues sería impropio en una etapa preliminar de la investigación exigir agotada la prueba destinada a acreditar de modo inconcuso tanto el cuerpo del delito cuanto la participación. La naturaleza de mera condición de procedibilidad del desafuero no puede reclamar -por muy importante que sea- la demostración plena de una determinada tipicidad o participación; y mucho menos, de culpabilidad.

Por otra parte, manteniéndose el nivel proporcional de convicción que debe exigir un desafuero en relación con una condena, estimamos que los antecedentes que se han puesto a disposición de US. Itma. deben ser apreciados también de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de experiencia a que hace referencia el artículo 297 del Código Procesal Penal, no solamente por la necesidad de un tribunal de considerar “el mérito” de los antecedentes, según el artículo 416 inciso 1° del mismo Código, sino también por cuanto dicha evaluación no puede sino tener un carácter normativo y, por lo mismo, sujetarse a las disposiciones generales sobre la prueba.

Ello es lo que hace necesario la presente solicitud de desafuero en el actual estado procesal, en que el Ministerio Público como lo señala el artículo 416 del Código Procesal Penal, **ha estimado procedente formular acusación por el delito previsto y sancionado en el artículo 97 n°4 inciso final del Código Tributario y asimismo la necesidad de solicitar la medida cautelar de arraigo nacional, esto es, prohibición de salir del país, prevista en el artículo 155 letra D) del C.P.P.**

**POR TANTO**, Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 inciso cuarto de la Constitución Política de la República y lo establecido en los artículos 248 y 416 y siguientes del Código Procesal Penal, y en los

artículos 63 N°2, letra a); 66 inciso 4° del Código Orgánico de Tribunales;

**A US. ILMA. SOLICITAMOS:** Someter a tramitación la presente solicitud de desafuero, acogerla, declarando haber lugar a la formación de causa en contra del H. Diputado **FELIPE DE MUSSY HIRIART**, ya individualizado, en razón de la participación criminal que le cabe en los hechos descritos en esta presentación, en calidad de autor del delito tributario descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, según calificación que en definitiva realice el tribunal de fondo, continuando tras lo cual la tramitación a su respecto conforme a las reglas generales.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos se sirva SS Ilma. tener por acompañado, para la adecuada resolución de la presente solicitud, las carpetas de la investigación contenidas en Cd que contiene copias digitalizada de la misma y que contiene los antecedentes citados, cuya custodia solicitamos y copia de la querrela del SII de fecha 20 de febrero de 2015.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos a SS Ilma. que, para la adecuada resolución de esta materia, se sirva, traer a la vista la carpeta judicial formada en el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, con relación a esta causa, **RIT 6873-2014, Ruc 1400637392-6.**

**TERCERO OTROSÍ:** Solicito a S.S. Ilma. tener por acompañado copia de escrito que contiene declaración de cierre de investigación de fecha 4 de marzo de 2017, en causa **Ruc 1400637392-6, RIT N° RIT 6873-2014**, seguida en contra del H. Diputado **FELIPE DE MUSSY HIRIART** por delitos tributarios y de la resolución de 7 de Marzo de 2017 del Tribunal de Garantía que tuvo presente dicha comunicación de cierre.

**CUARTO OTROSÍ:** A fin de solicitar ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago la oportuna suspensión del procedimiento, respecto al aforado imputado H. Diputado **FELIPE DE MUSSY HIRIART** hasta

que exista pronunciamiento de los Tribunales Superiores de Justicia, acerca si concede o no el alzamiento del privilegio procesal, vengo en solicitar a US. Ilma., se certifique en esta causa, la debida presentación de solicitud de desafuero contra del **H. Diputado FELIPE DE MUSSY HIRIART**, a objeto de acompañar dicha certificación ante el mencionado Tribunal de Garantía.

**POR TANTO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 420 del CPP que dispone como efecto de la resolución que diere lugar a la formación de causa, el hecho que el Juez de Garantía fijará de inmediato la fecha de la audiencia de preparación de juicio oral, lo que evidentemente supone que con anterioridad haya sido presentada la respectiva acusación contra el aforado, sírvase acceder a lo solicitado para los efectos de requerir posteriormente la suspensión del procedimiento en nuestro escrito de acusación.

**QUINTO OTROSÍ:** Sírvase US. Ilma. tener presente, que la defensa del **H. Diputado FELIPE DE MUSSY HIRIART** en la causa **RUC 1400637392-6**, se encuentra asumida por el abogado, don Rodrigo Aldoney Ramírez y Alejandro Godoy Donoso y , quien registra como domicilio, Avenida Presidente Riesco 5561 Piso 8 , Las Condes y correo electrónico [Rodrigo.Aldoney@pugaortiz.cl](mailto:Rodrigo.Aldoney@pugaortiz.cl)

**SEXTO OTROSÍ:** A VS. Ilma. Solicitamos tener presente que personalmente asumiremos el patrocinio de esta gestión de desafuero, señalando los correos electrónicos para efectos de notificaciones [lparra@minpublico.cl](mailto:lparra@minpublico.cl); [cgajardo@minpublico.cl](mailto:cgajardo@minpublico.cl) y [pnorambuena@minpublico.cl](mailto:pnorambuena@minpublico.cl).

**RESOLUCIÓN URR.HH. N° 270/2015**

Santiago, 30 de Noviembre de 2015.

**MAT.: DESIGNA SUBROGANTES DEL FISCAL REGIONAL DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA ORIENTE.**

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución URRHH N° 131/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, se designó a los subrogantes del Fiscal Regional, en caso de ausencia de esto.

2° Que, en atención a las últimas designaciones de Fiscales Jefes, se hace necesario dejar sin efecto la resolución señalada en el considerando anterior, y proceder a designar a los nuevos Fiscales Jefes Subrogantes del Fiscal Regional, y

**VISTOS:**

Lo dispuesto artículos 27, 32, 37 y 38 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; el artículo 4° y 5° del Reglamento de Personal para Fiscales del Ministerio Público y en virtud de las facultades delegadas por medio de Resolución FN/MP N°1873/2007 del 31 de Julio de 2007.

**RESUELVO:**

1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución URRHH N° 131/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, que designó como subrogantes del Fiscal Regional a los Fiscales Adjuntos Jefes que ahí se señalan.

2° **DESIGNAR**, en el orden que se indica, a los siguientes Fiscales Adjuntos Jefes en calidad de subrogantes del Fiscal Regional Metropolitano Oriente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 37 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

- **LORENA ANDREA PARRA PARRA**, RUT 12.881.399-3, Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Las Condes – Vitacura – Lo Barnechea – La Reina.
- **CARLOS EDUARDO GAJARDO PINTO**, RUT 12.247.648-0, Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad.
- **FELIPE ANDRÉS SEPÚLVEDA ARAYA**, RUT 12.881.710-8, Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Ñuñoa – Providencia.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**MANUEL GUERRA FUENZALIDA**  
**FISCAL REGIONAL METROPOLITANO**  
**SANTIAGO ORIENTE**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

**DFT/PGZ/AC/mc**  
c.c.: - Unidades Regionales - Interesados

2700

MR

8° JUZGADO DE GARANTIA  
20 FEB 2015  
SANTIAGO

**QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS**

**QUERELLANTE** : CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ.  
SUBDIRECTOR JURÍDICO  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

**RUT N°** : 8.328.506-0.  
**DOMICILIO** : ALMIRANTE LORENZO GOTUZZO N° 124, 7° PISO.  
SANTIAGO.

**QUERELLADO 1** : HUGO BRAVO LÓPEZ.  
**RUT N°** : 4.709.421-6.

**QUERELLADO 2** : CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO.  
**RUT N°** : 4.334.605-9.

**QUERELLADO 3** : CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT.  
**RUT N°** : 4.773.758-3.

**QUERELLADO 4** : MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN.  
**RUT N°** : 7.022.202-7.

**QUERELLADO 5** : OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA.  
**RUT N°** : 13.335.395-K.

**QUERELLADO 6** : MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI.  
**RUT N°** : 6.073.132-2.

**QUERELLADO 7** : VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA.  
**RUT N°** : 6.964.597-6.

**QUERELLADO 8** : MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO.  
**RUT N°** : 5.669.689-K.

**QUERELLADO 9** : SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN.  
**RUT N°** : 3.457.108-2.

**QUERELLADO 10** : IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ  
**RUT N°** : 13.282.658-7

**QUERELLADO 11** : VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA.  
**RUT N°** : 9.171.448-5.

**ABOGADOS PATROCINANTES** : KARINA RUIZ BAKHURIN.  
**RUT N°** : 13.548.164-5.  
: BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS.  
**RUT N°** : 13.675.866-7.  
**E-MAIL** : aovio@sii.cl; benjamin.rios@sii.cl; karina.ruiz@sii.cl;  
: daniela.cogwel@sii.cl y felipe.rios@sii.cl.

**RUC N°** : 1400637392-6.  
**RIT N°** : 6873-2014

**EN LO PRINCIPAL** : QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS.

**EN EL PRIMER OTROSÍ** : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ** : SE TENGA PRESENTE.

**EN EL TERCER OTROSÍ** : SOLICITA DILIGENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO.

**EN EL CUARTO OTROSÍ** : FORMA DE NOTIFICACIÓN.

**EN EL QUINTO OTROSÍ** : PATROCINIO Y PODER.

**S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)**

CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ, abogado, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, según consta en resolución de nombramiento que acompaño en un

otrosí, domiciliado en Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 124, séptimo piso, comuna de Santiago, en autos RUC N° 1400637392-6, RIT N° 6873-2014, a S.S. con respeto digo:

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal, en contra de:

1. **HUGO BRAVO LÓPEZ**, RUT N° 4.709.421-6, en su calidad de representante legal de las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A.**; RUT N° 87.107.000-8; **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**; RUT N° 78.776.990-K; **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**; RUT N° 96.700.970-9, todas domiciliadas en El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago e **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, RUT N° 76.237.408-0, domiciliada en San Damián N° 404, depto 3-C, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y en su calidad de socio y representante legal de **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA**; RUT N° 99.551.250-5, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, RUT N° 96.531.470-9, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, Piso 7, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero y tercero del Código Tributario, en carácter de reiterados.
2. **CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO**, RUT N° 4.334.605-9, domiciliado en El Bosque Norte N° 0440, piso 13, comuna de Las Condes, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.
3. **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, RUT N° 4.773.605-9, domiciliado en El Bosque Norte N° 0440, depto. 1501, comuna de Las Condes, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.
4. **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, RUT N° 7.022.202-7, domiciliado en Ermita de Fátima N° 4096, comuna de Lo Barnechea, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su



calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.

**5. OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA, RUT N° 13.335.395-K, domiciliado en Burgos N° 255, depto. 111, comuna de Las Condes, en su calidad de representante legal de EMPRESAS PENTA S.A., RUT N° 87.107.000-8, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.**

**6. MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI, RUT N° 6.073.132-2, domiciliado en Los Álamos N° 668, Condominio Los Almendros, comuna de Huechuraba, en su calidad de representante legal de INVERSIONES PENTA III LIMITADA, RUT N° 78.776.990-K, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.**

**7. SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN, RUT N° 3.457.108-2, domiciliado en Fray Bernardo N° 11958, depto. 303, comuna de Las Condes, por sí, y en su calidad de representante legal de INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., RUT N° 96.700.970-9, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero y final del Código Tributario, ambos en carácter de reiterados.**

**8. VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA, RUT N° 6.964.597-6, domiciliada en Piedra Roja, N° 1460, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autora del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario, en carácter de reiterados.**

**9. MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, RUT N° 5.669.689-K, domiciliada en Miraflores N° 222, oficina o depto. 20, comuna de Santiago, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autora del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario, en carácter de reiterado.**

**10. IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ, RUT N° 13.282.658-7, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Capitán Yábar, con domicilio en Pedro Montt, N° 1853, comuna de Santiago, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del**

delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario, en carácter de reiterado.

**11. VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA, RUT N° 9.171.448-5**, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 9, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autora de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, incisos tercero y final del Código Tributario, en carácter de reiterados, a fin de que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querellados, se les acuse y en definitiva condene al máximo de las penas asignadas a los ilícitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

Ahora bien, a través del presente libelo, se ejerce la acción penal que privativamente otorga al Director del Servicio de Impuestos Internos el artículo 162 del Código Tributario, procediendo el suscrito en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Ex. SII N° 191, de 24.12.2010, del Señor Director, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre del mismo año y según consta en Resolución Ex. N° 527, de fecha 19.02.2015, de este Subdirector Jurídico.

La presente querrela se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se expone:

I. **LOS HECHOS.**

1. A raíz de las diligencias tendientes a esclarecer los hechos investigados en causa RUC N° 1300791041-4, RIT N° 7677-2013, tramitada ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, este Servicio tomó conocimiento de otros hechos que son constitutivos de delitos tributarios, los cuales están siendo investigados por la Fiscalía de Alta Complejidad, de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, en causa RUC N° 1400637392-6. En efecto, a través de la declaración prestada por el ex funcionario de este Servicio, el querrellado Iván Eduardo Álvarez Díaz, ante el Fiscal Carlos Gajardo Pinto, se tomó conocimiento de que las empresas **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, ambas representadas legalmente por el querrellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, obtuvieron devoluciones indebidas de impuesto para los Años Tributarios 2007, 2009 al 2011 y 2013; y para los Años Tributarios 2010 y 2013, respectivamente, en cuya obtención también participó el querrellado **IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ**. Asimismo, a partir de los hechos que se describen en los números 2 y 3 siguientes, ha sido posible establecer que la querrelada Verónica Winkler Oliva, obtuvo devoluciones de impuestos a las que no tenía derecho, durante los años tributarios 2010 a 2014, por montos que en total ascienden a \$8.588.118.

2. Adicionalmente, se detectaron otras conductas irregulares, consistentes en la facilitación de al menos 63 boletas de honorarios falsas, en los períodos que van desde abril del 2009 a diciembre de 2013 de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, cónyuge de Francisco Astorga Silva -subgerente de administración de Empresas Penta S.A.-, constatándose que estos documentos fueron incorporados en la contabilidad de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, disminuyendo su base imponible declarada en el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, produciendo la determinación de un impuesto inferior al que efectivamente le correspondía declarar y pagar.

3. Del mismo modo, a partir de diligencias investigativas realizadas por el Ministerio Público se pudo establecer que idénticas maniobras fueron realizadas por las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A.**, **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, quienes registraron en sus respectivas contabilidades boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, provenientes de **CARLOS JORGE LIRA CLARO**; **TERESA BEATRIZ RIERA RAWLINS**; **IGNACIO EDUARDO TERNICIER SEDA**; **JOSÉ TOMÁS GARCÉS LARENAS**; **MANUEL JOSÉ PAU VILLARINO**; **ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA**; **RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA**; **VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE**; **JORGE ARTURO OLAVE MARILEF**; **LUIS FELIPE LEÓN QUINTEROS**; **JESSICA PAOLA JARA FABIÁN**; **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**; **SAÚL ANDRÉS QUIROZ BEDOYA**; **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA**; **MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO**; **SAMUEL IRARRÁZAVAL LARRAÍN**; **INVERSIONES Y MANDATOS S.A.**; **VOX COMUNICACIÓN ESTRATEGICA SPA**; **CACTUS CONSULTORES SPA**; **REACTOR SPA E INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LIMITADA**, disminuyendo su base imponible declarada en el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, produciendo la determinación de un impuesto inferior al que efectivamente le correspondía declarar y pagar.

4. Por otro lado, la cónyuge del querellado Hugo Bravo López, **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, RUT N° 7.811.141-0, obtuvo remuneraciones de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, por trabajos que nunca fueron realizados, en los años comerciales 2010 a 2013, maniobra que también influyó en el pago de un menor impuesto por ambas sociedades.

5. A su vez, la sociedad **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, RUT N° 76.237.408-0, a través de su representante legal, el querellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, registró en su

contabilidad, durante el año comercial 2014, 4 boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, provenientes de JORGE SALVADOR DÁVILA ARANCIBIA.

6. Asimismo, cabe hacer presente que en el año comercial 2014, la sociedad EMPRESAS PENTA S.A. registró en su contabilidad, boletas de honorarios falsas, provenientes de JESSICA PAOLA JARA FABIÁN.

## II. IRREGULARIDADES TRIBUTARIAS:

Los hechos son constitutivos de las siguientes irregularidades:

### 1. OBTENCIÓN DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA INDEBIDAS.

Producto del análisis de los antecedentes de la carpeta investigativa y los obtenidos a través de las bases de datos de este Servicio, se pudo determinar que las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, obtuvieron devoluciones de impuestos improcedentes por concepto de Pérdidas por Utilidades Absorbidas (PPUA), valiéndose indebidamente del mecanismo establecido en el artículo 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en las cuales tuvieron participación los querellados HUGO BRAVO LÓPEZ e IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ.

Esta operatoria consistió en la rectificación vía internet del Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta ya presentados, en los que se incrementaron o se incluyeron elevados costos directos de los bienes y servicios, que no tenían respaldo documentario ni registro en la contabilidad de los respectivos contribuyentes, conformando de esta forma una aparente pérdida tributaria en la determinación de su Renta Líquida Imponible de ambas sociedades.

Las modificaciones efectuadas a estos datos del Formulario 22, permitieron simular que se cumplieran los requisitos legales, aparentando la existencia de una pérdida tributaria y de un impuesto pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 N° 3 inciso segundo de la Ley de la Renta, que permiten obtener la devolución del impuesto.

De acuerdo a dicha norma, respecto de los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría (que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general) y que obtengan pérdidas que absorban utilidades acumuladas generadas en ejercicios anteriores, se considerará como pago provisional el impuesto pagado por dichas utilidades absorbidas (PPUA). Esto implica que dichos contribuyentes tienen

derecho a solicitar la devolución del Impuesto de Primera Categoría pagado por utilidades que resulten absorbidas con pérdida tributaria, lo que se efectúa a través del Formulario 22, sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Cabe agregar que las referidas empresas obtuvieron su devolución indebida, mediante el depósito de los montos obtenidos ilícitamente en las cuentas corrientes informadas al Servicio de Impuestos Internos, que respecto de la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA** corresponde a la N° 50411401 del Banco Security, y respecto de la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA** a la cuenta N°29857301, también del Banco Security.

Es del caso señalar que la maniobra referida, que benefició a Hugo Bravo López en su calidad de representante legal de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, fue la misma que utilizó el querellado Iván Álvarez Díaz, respecto de un elevado número de contribuyentes, por la cual se encuentra actualmente acusado, en la causa RIT N° 7677-2013.

Confirma la obtención indebida de devoluciones, la declaración del propio querellado Iván Álvarez Díaz, prestada con fecha 25 de julio de 2014, quien al ser consultado sobre la relación con el denunciado Hugo Bravo López señaló que: *"Sí, hice una devolución fraudulenta (lo destacado es nuestro) con la empresa perteneciente a Hugo Bravo López, que es un Gerente del Área de Administración y Finanzas de Penta: de hecho Jorge Valdivia trabajaba para Penta contratado por Bravo. La empresa de Bravo era INVERSIONES Y ASESORIAS CHALLICO LIMITADA, 99.551.250-5 O ADMINISTRACION E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA 96.531.470-9. No recuerdo en cuál de las dos lo hicimos por intermedio de Jorge Valdivia en una devolución de unos 30 millones de pesos, de los cuales yo recibí creo que un 15%. Esto fue el año 2009 o 2010. El trato lo hizo Valdivia con Hugo Bravo. Ignoro como se repartieron ellos el dinero. Yo a Hugo Bravo lo conozco porque fui una o dos veces a su oficina en el Bosque 0440. En uno de los últimos pisos. Fui con Jorge Valdivia y me lo presentó en el año 2009 o 2010. Yo trabajaba en el SII en ese momento".*

Asimismo, los hechos se ven confirmados por las declaraciones de Hugo Bravo López, quien manifestó en la declaración prestada con fecha 07 de agosto de 2014, ante el Ministerio Público, lo siguiente: *"...Respecto de las devoluciones de impuestos de Challico y Sarella señaló que Jorge Valdivia en una ocasión, cuando vino a ofrecirme si yo había revisado mis declaraciones de impuestos porque se podían pedir devoluciones. Me dijo que era algo nuevo que muy poca gente lo sabía y que había que hacer unas presentaciones y el SII devolvía parte del FUT. Esto me lo dijo Valdivia en mis oficinas y que él se podía encargar de todo. Yo le dije que de impuestos no sabía nada. Porque mi fuerte eran las inversiones. El toma tributario de Penta lo veía Marcos Castro. Yo era su jefe hasta el 2010*

y cualquier dificultad la velamos con Deloitte con al abogado Pablo Vera o Claudia Gómez. ...Yo le autoricé a Marcos Castro que le diera mis claves del SII a Jorge Valdivia porque me dijo que podía ver si se podían obtener esos dineros del SII. A los dos meses aproximadamente llegó Valdivia y me dice si vi mis cuentas bancarias. Yo le dije que sí. El me dice que vea las de las sociedades **Challico y Sarella**. Las veo y en Challico hay un abono que dice pago de proveedores que dice 115 millones y fracción. Valdivia me dice que ese es el trabajo que me iba a hacer. Me dijo que esto tenía un costo de un 40%, el monto era enorme, pero yo jamás sospeché que fuera algo irregular. Yo estaba impedido de razonar bien, sin embargo era director de casi todas las empresas de Penta y no estaba con licencia médica cuando esto ocurrió. Jamás me dijo que había que pagarle a Iván Álvarez por esta devolución. Eran los honorarios de Valdivia por un 40%. Valdivia no me dio boleta por esto. En Penta y en mis empresas todo se hace con boleta. No se me ocurrió pedir boleta. Al mes siguiente hubo otra devolución por 61.854.278. Valdivia me dijo que era la cola de lo otro. En total recibí el año 2010 por Challico aproximadamente 176 millones y fracción...Luego en enero del año 2012 apareció un depósito en Sarella de la que Valdivia no me había hablado ni me había pedido autorización...le pagué el 40%, alrededor de 9 millones de pesos con cheques nominativos y sin boleta. Yo sabía a esta altura que era un fraude. No se me ocurrió rectificar ante el SII...".

A continuación se analizan los principales movimientos declarados en los Formularios 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, presentados por **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, como asimismo sus rectificaciones posteriores:

#### 1.1. INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA:

Como se señaló anteriormente, la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA**, obtuvo devoluciones indebidas de Impuestos a la Renta para los Años Tributarios 2007, 2009, 2010, 2011 y 2013. El siguiente cuadro, detalla los principales movimientos declarados en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, de dicha sociedad y sus rectificaciones:

Detalle	Año Tributario 2007		Año Tributario 2009		Año Tributario 2010	
	Primitiva	Rectificatoria	Primitiva	Rectificatoria	Primitiva	Rectificatoria
Folio	97844607	61622937	98377559	62784849	95453130	61830200
PPUA con derecho a dev.	3.038.032	102.290.000	61.854.278	90.059.000	0	44.199.480
Fecha de presentación	09-05-2007	09-04-2010	08-05-2009	31-08-2010	30-04-2010	31-08-2010
Saldo a favor	3.376.470	102.628.438	61.854.278	92.989.036	0	44.199.480
Total a Pagar	0	0	0	0	0	0
Fecha devolución	25-05-2007	15-07-2010	27-05-2009	13-09-2010	-	13-09-2010
Monto Devolución	3.416.988	115.033.031	31.134.758	61.854.278	0	45.083.470

Detalle	Año Tributario 2011			Año Tributario 2013	
	Primitiva	Rectificatoria 1	Rectificatoria 2	Primitiva	Rectificatoria
Folio	101699321	60661451	50699181	242478043	50791033
PPUA con derecho a dev.	4.568.856	4.568.856	0	9.120.020	0
Fecha de presentación	09-05-2011	04-07-2011	22-04-2014	09-05-2013	23-04-2014
Saldo a favor	4.568.856	5.241.160	0	14.935.825	0
Total a Pagar	0	0	10.493.859	0	3.768.242
Fecha devolución	26-05-2011	15-07-2011	22-04-2014	28-05-2013	23-04-2014
Monto Devolución	3.945.488	1.392.941	-	5.827.437	-
Monto Dif. Impto. Renta	0	0	10.640.773	0	3.794.620
Monto Reintegro	0	0	5.338.429	0	5.827.437

## 1.2. ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA:

Como se señaló anteriormente, la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, obtuvo devoluciones indebidas de impuestos a la Renta en los Años Tributarios 2010 y 2013. El siguiente cuadro, detalla los principales movimientos declarados en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, de dicha sociedad y sus rectificaciones:

Detalle	Año Tributario 2010			Año Tributario 2013	
	Primitiva	Rectificatoria 1	Rectificatoria 2	Primitiva	Rectificatoria
Folio	100623710	61829940	63225240	242492383	50210903
PPUA con derecho a dev.	0	22.574.023	43.984.023	7.690.195	0
Fecha de presentación	10-05-2010	31-08-2010	09-01-2012	10-05-2013	28-10-2013
Saldo a favor	22.574.023	22.574.023	43.984.023	16.772.595	0
Total a Pagar	0	0	0	0	7.639.991
Fecha devolución	-	13-09-2010	13-01-2012	28-05-2013 y 14-08-2013	-
Monto Devolución	Retenido	23.025.503	22.951.520	5.924.650 y 686.034	0
Monto Dif. Impto Renta	0	0	0	0	7.693.471
Monto Reintegro	0	0	0	0	6.610.684

1.3. De otra parte, es dable señalar que como consecuencia de la facilitación de boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se prestaron, en que incurrió la querellada **VERÓNICA WINKLER OLIVA** respecto de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA**, **ADMINISTRACIÓN SANTA SARELLA LIMITADA**, **EMPRESAS PENTA S.A. E INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, solicitó en los respectivos Formularios 22, sobre Declaración anual de Impuesto a la Renta y efectivamente percibió, devoluciones de impuestos indebidas, durante los años tributarios 2010 a 2014, ambos inclusive. Sobre el particular, debe considerarse que la inclusión por parte de la querellada en sus declaraciones anuales de Impuesto a la Renta correspondientes a los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de las retenciones informadas por las empresas receptoras de los documentos tributarios falsos, unida a los bajos ingresos percibidos durante tales

períodos tributarios, permitieron que obtuviera de forma indebida, las siguientes devoluciones de impuestos:

<b>Año Tributario</b>	<b>2014</b>	<b>2013</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>
Folio	201.227.584	222.099.403	201.467.342	70.935.211	70.613.110
Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios)	20.280.260	19.062.550	18.176.000	14.886.039	10.492.230
Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N° 1)	(2.761.922)	(2.629.963)	(2.519.978)	(2.126.577)	(1.498.890 )
<b>MONTO DEVOLUCION SOLICITADA</b>	<b>1.907.695</b>	<b>1.871.347</b>	<b>1.798.018</b>	<b>1.617.432</b>	<b>1.272.869</b>
<b>MONTO DEL CHEQUE</b>	<b>1.961.110</b>	<b>1.875.090</b>	<b>1.821.392</b>	<b>1.644.928</b>	<b>1.285.598</b>

## **2. DECLARACIONES MALICIOSAMENTE FALSAS, FORMULARIO N° 22, SOBRE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA.**

Para efectuar un mejor tratamiento de los hechos que se detallarán a continuación, primero se expondrán las irregularidades tributarias realizadas por HUGO BRAVO LÓPEZ, en su calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN SANTA SARELLA LIMITADA E INVERSIONES PERKITA LIMITADA y en segundo lugar las realizadas por EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.

### **2.1. Declaraciones de impuestos maliciosamente falsas, de las sociedades Inversiones y Asesorías Challico Limitada, Administración e Inversiones Santa Sarella Limitada e Inversiones Perkita Limitada, correspondientes a los Años Tributarios 2010 a 2014.**

Durante los Años Tributarios 2010 a 2014, el querellado Hugo Bravo López en su calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, por cuanto contabilizó como gastos, 57 boletas de honorarios falsas provenientes de VERÓNICA



**ELIZABETH WINKLER OLIVA**, por servicios que jamás se realizaron. Además, registró remuneraciones pagadas a **PAULINA RESTOVIC MONTERO** desde el 2011 al 2014, por trabajos que jamás se realizaron, según se detallará más adelante, rebajando con ambas conductas la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría de los Años Tributarios 2010 a 2014. Cabe precisar que respecto a los Años Tributarios 2011, 2012 (por cuanto se trataba de una Sociedad Anónima), estas conductas provocaron un directo perjuicio al Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. De esta manera, respecto de cada uno de los períodos tributarios indicados, el impuesto a pagar declarado en los Formularios N°22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, fue menor al que legalmente correspondía enterar en arcas fiscales.

Asimismo, la señalada sociedad registró como gasto en su contabilidad, en el año comercial 2014, 6 boletas de honorarios provenientes de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, respecto de las cuales se encuentran pendientes los efectos tributarios en materia de Impuesto a la Renta -ya que deben ser incorporadas en la declaración de impuestos del Año Tributario 2015- pero que de todas formas constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015.

Por su parte, durante el Año Tributario 2011, la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, a través del querellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, por cuanto contabilizó como gastos, una boleta de honorario falsa proveniente **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, RUT N° 9.171.448-5, por un servicio que jamás se realizó. Además, registró remuneraciones desde el año 2009 a 2011 a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, RUT N° 7.811.141-0, por trabajos que jamás se realizaron, según se detallará más adelante, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, durante el Año Tributario 2011, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

Finalmente, la sociedad **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, RUT N° 76.237.408-0, a través de su representante legal, el querellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, registró en su contabilidad, en el año comercial 2014, 4 boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, supuestamente prestados por **JORGE SALVADOR DÁVILA ARANCIBIA**, RUT N° 10.088.331-7, respecto de las cuales si bien se encuentran pendientes los efectos tributarios en materia de Impuesto a la Renta, constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015.

Las irregularidades tributarias señaladas precedentemente, se exponen a continuación:

- A. Contribuyente** : INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA  
**RUT N°** : 99.551.250-5.  
**Domicilio 1** : Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes (domicilio a la ocurrencia de los hechos expuestos en esta querrela).  
**Domicilio 2** : San Damián N° 404, depto. 3-C, comuna de Las Condes (nuevo domicilio informado en SII, con fecha 06.10.2014).  
**Giro** : Sociedades de Inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general, compra; venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados; y otras actividades empresariales no clasificadas previamente.  
**Representante Legal** : Hugo Bravo López, RUT N° 4.709.421-6.  
**Socios** : Hugo Bravo López, RUT N° 4.709.421-6.  
 Inversiones Perkitá Limitada, RUT N° 76.237.408-0.

Como se señaló anteriormente, el querrellado Hugo Bravo, durante los Años Tributarios 2010 a 2014, presentó declaraciones de impuestos maliciosamente falsas (Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta), en forma reiterada, en razón de haber registrado en ellas gastos superiores a los que en realidad correspondían. En efecto, registró como gasto en su contabilidad, 57 boletas de honorarios falsas, provenientes de VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA, emitidas en el lapso comprendido entre los años 2009 a 2013, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las boletas de honorarios registradas por INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA, es la siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	2	27-04-2009	750.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	3	28-04-2009	100.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	4	26-05-2009	850.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	6	23-06-2009	850.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	7	23-07-2009	850.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	8	25-08-2009	850.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	9	25-09-2009	750.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	10	27-10-2009	750.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	11	25-11-2009	750.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	13	22-12-2009	750.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	14	26-01-2010	750.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	15	23-02-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	16	24-03-2010	950.000	SI	SI

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	18	26-04-2010	750.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	20	25-05-2010	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	21	22-06-2010	1.200.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	22	27-07-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	23	25-08-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	25	27-09-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	27	25-11-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	29	22-12-2010	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	30	25-01-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	31	23-02-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	32	25-03-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	33	26-04-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	34	25-05-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	35	23-06-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	36	26-07-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	37	26-08-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	39	27-09-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	40	26-10-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	42	23-11-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	44	26-12-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	45	25-01-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	46	24-02-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	47	23-03-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	48	25-04-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	49	24-05-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	50	26-06-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	51	25-07-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	52	23-08-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	55	25-09-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	56	25-10-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	57	26-11-2012	1.500.000	SI	SI

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	60	26-12-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	61	24-01-2013	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	63	26-02-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	64	25-03-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	65	24-04-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	66	22-05-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	67	25-06-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	68	26-07-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	69	26-08-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	71	24-09-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	72	24-10-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	73	25-11-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	75	24-12-2013	1.800.000	SI	SI
<b>1. TOTALES</b>		<b>57</b>		<b>76.200.000</b>		

Los hechos quedan corroborados al examinar las Declaraciones Juradas N° 1879, relativas a las retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondientes a los referidos Años Tributarios, presentadas por la misma sociedad, que dan cuenta de las correspondientes retenciones (10%) realizadas a los montos pagados por concepto de honorarios a **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**.

Asimismo, es necesario hacer presente que en el año comercial 2014 (Año Tributario 2015), la sociedad en comento registró en su contabilidad 6 boletas de honorarios falsas, provenientes de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, por servicios que jamás se realizaron, maniobra que como ya se señaló, constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015.

La individualización de las boletas es la siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	76	22-01-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	77	25-02-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	78	25-03-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes

Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	79	24-04-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	80	26-05-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	81	25-06-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
<b>TOTALES</b>		<b>6</b>		<b>10.800.000</b>		

La falsedad de las boletas de honorarios facilitadas, queda demostrada con la declaración prestada con fecha 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público, por **VERÓNICA WINKLER OLIVA**, en la que señaló: *"Reitero que todas mis boletas son irreales pues no he prestado ningún servicio remunerado para ninguna empresa desde el año 2005"* (lo destacado es nuestro).

Finalmente, durante los Años Tributarios 2011 a 2014, **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA**, registró en su contabilidad pagos de remuneraciones a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, aumentando de esta forma los gastos de la sociedad por trabajos que jamás se realizaron, rebajando con ello su base imponible. En efecto, de la revisión efectuada a las cuentas de activo, pasivo y resultado de dicha sociedad, correspondientes a los años comerciales 2010 a 2013 (Años Tributarios 2011 a 2014), con el fin de verificar la contabilización y registro de las remuneraciones pagadas a aquella, se obtuvo el siguiente resultado:

Año Tributario	Monto gasto remuneración y retención Inversiones y Asesorías Challico Ltda.	
	Renta total pagada	Impuesto Único retenido
2009	-	-
2010	-	-
2011	\$ 8.636.383	\$ 610.501
2012	\$ 36.504.606	\$ 2.670.541
2013	\$ 36.979.497	\$ 2.418.906
2014	\$ 39.321.445	\$ 2.017.399
<b>Totales</b>	<b>\$ 121.441.931</b>	<b>\$ 7.717.347</b>

Los montos referidos incluyen los pagos por concepto de leyes sociales y otras erogaciones de carácter previsional, que no resultan ser gastos necesarios para la generación de la renta en los términos que lo exige el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

A su turno, las Declaraciones Juradas N° 1887, sobre rentas del artículo 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondientes a los referidos años tributarios, presentadas por la sociedad en análisis, presentan la siguiente información respecto a las remuneraciones pagadas a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**.

Año Tributario	Monto remuneración y retención Inversiones y Asesorías Challico Ltda. (DDJJ 1887)	
	Renta total pagada	Impuesto Único retenido
2009	-	-
2010	-	-

2011	\$ 7.586.611	\$ 611.112
2012	\$ 31.320.350	\$ 2.509.971
2013	\$ 31.192.787	\$ 2.438.322
2014	\$ 31.478.430	\$ 2.046.848
<b>Totales</b>	<b>\$ 101.578.178</b>	<b>\$ 7.606.253</b>

La diferencia existente entre los montos de remuneraciones pagadas y el monto de impuesto único retenido en los cuadros antes individualizados, se produce debido a que lo que registró el contribuyente en su contabilidad difiere de lo informado a este Servicio a través de la Declaración Jurada N° 1887, sin perjuicio de lo cual, resultan plenamente demostrativos de la efectividad de la contabilización de pagos por supuestas remuneraciones.

El hecho de haberse pagado remuneraciones a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, por trabajos que no se realizaron por parte de la querellada, queda de manifiesto además con la declaración prestada, con fecha 04 de agosto de 2014, ante el Ministerio Público, por **DORA PÉREZ RUIZ**, RUT N° 8.937.228-3, contadora general de la Empresa Penta S.A., en la que señaló: **"Hugo Bravo hacía lo mismo con su cónyuge Paulina Restovic. Ella aparecía en el libro de remuneraciones. Ella no tenía oficinas ni iba para allá a trabajar..."**

- B. Contribuyente** : ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA.  
**RUT N°** : 96.531.470-9.  
**Domicilio 1** : Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 7, comuna de Las Condes (domicilio a la ocurrencia de los hechos expuestos en esta querrela).  
**Domicilio 2** : San Damián N° 404, depto. 3-C, comuna de Las Condes (nuevo domicilio informado en SII, con fecha 06.10.2014).  
**Giro** : Sociedades de Inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general.  
**Representante Legal** : Hugo Bravo López, RUT N° 4.709.421-6.  
**Socios** : Hugo Bravo López, RUT N° 4.709.421-6.  
Paulina Restovic Montero, RUT N° 7.811.141-0.  
Inversiones Perkitá Limitada, RUT N° 76.237.408-0.

Como se señaló anteriormente, el querellado Hugo Bravo, durante el Año Tributario 2012 presentó una declaración Formulario N° 22 Sobre Impuestos Anuales a la Renta maliciosamente falsa, en razón de haber registrado en ella gastos superiores a los que en realidad correspondían, ocasionando un menor pago de Impuesto a la Renta.

De acuerdo a lo ya señalado, registró como gasto en su contabilidad una boleta de honorarios falsa, proveniente de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en el Formulario 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al referido Año Tributario, enterando de esta manera un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de la boleta registrada por **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, es la siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	26	27-10-2010	1.000.000	SI	SI	SI

El hecho queda corroborado al examinar la Declaración Jurada N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2011, presentada por la misma sociedad, la que da cuenta de la respectiva retención (10%) realizada al monto pagado por concepto de honorarios a **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**.

Asimismo, en los Años Tributarios 2009 a 2011, **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, registró en su contabilidad pagos de remuneraciones a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, cónyuge de **HUGO BRAVO LÓPEZ**, por trabajos que jamás se realizaron, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente a los referidos Años Tributarios.

Los montos referidos incluyen los pagos por concepto de leyes sociales y otras erogaciones de carácter previsional, que no resultan ser gastos necesarios para la generación de la renta en los términos que lo exige el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Sobre el particular, cabe tener presente que se encuentra incluida la remuneración de Cristian Patricio Sáez Cortés, RUT N°13.197.132-K, toda vez que al no contar con el libro de remuneraciones de la sociedad, no es posible discriminar qué monto del gasto contabilizado por la sociedad corresponde a la remuneración supuestamente pagada a Paulina Restovic Montero y qué monto corresponde a la remuneración pagada a don Cristian Sáez Cortés.

De la revisión efectuada a las cuentas de activo, pasivo y resultado de dicha sociedad, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2011, con el fin de verificar la contabilización y registro de las remuneraciones pagadas a aquella, se obtuvo el siguiente resultado:

Año Tributario	Monto gasto remuneración y retención Administración e Inversiones Santa Sarella Ltda. (contabilidad)	
	Paulina Restovic RUT: 7.811.141-0 y Cristian Patricio Sáez Cortés, RUT N° 13.197.132-K	
	Renta total pagada	Impuesto Único retenido
2009	\$ 22.655.803	\$ 870.037

2010	\$ 24.390.199	\$ 1.092.564
2011	\$ 59.282.225	\$ 1.560.510
2012	-	-
2013	-	-
2014	-	-
<b>Totales</b>	<b>\$ 106.328.227</b>	<b>\$ 3.523.111</b>

Lo anterior queda corroborado al examinar las Declaraciones Juradas N° 1887, sobre rentas del artículo 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las que dan cuenta de las supuestas remuneraciones pagadas por la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA** a **PAULINA RESTOVIC MONTERO** entre los Años Tributarios 2009 a 2011 y que presentan la siguiente información:

Año Tributario	Monto remuneración y retención Administración e Inversiones Santa Sarella Ltda. (DDJJ 1887)	
	Paulina Restovic RUT: 7.811.141-0	
	Renta total pagada	Impuesto Único retenido
2009	\$ 17.467.431	\$ 772.555
2010	\$ 18.452.500	\$ 886.061
2011	\$ 17.322.945	\$ 1.018.670
2012	-	-
2013	-	-
2014	-	-
<b>Totales</b>	<b>\$ 53.242.876</b>	<b>\$ 2.677.286</b>

La diferencia existente entre los montos de remuneraciones pagadas y el monto de impuesto único retenido en los cuadros antes individualizados, se produce debido a que lo que registró el contribuyente en su contabilidad difiere de lo informado a este Servicio a través de la Declaración Jurada N° 1887, sin perjuicio de lo cual, resultan plenamente demostrativos de la efectividad de la contabilización de pagos por supuestas remuneraciones.

El hecho de haberse pagado remuneraciones a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, por trabajos que no se realizaron, queda de manifiesto con la declaración prestada, con fecha 04 de agosto de 2014, ante el Ministerio Público, por **DORA PÉREZ RUIZ**, RUT N° **8.937.228-3**, contadora general de la Empresa Penta S.A., en la que señaló: *"Hugo Bravo hacía lo mismo con su cónyuge Paulina Restovic. Ella aparecía en el libro de remuneraciones. Ella no tenía oficinas ni iba para allá a trabajar..."*.

C. Contribuyente : INVERSIONES PERKITA LIMITADA.  
RUT N° : 76.237.408-0.



**Domicilio** : San Damián N° 404, depto. 3-C, comuna de Las Condes.  
**Giro** : Sociedades de inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general.  
**Representante Legal** : Hugo Bravo López  
**Socios** : Administradora HBL SPA, RUT N° 76.237.403-K.  
 Rentas Benfra Limitada, RUT N° 76.237.407-2

Como se señaló anteriormente, durante el año comercial 2014, la sociedad **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, registró como gasto en su contabilidad **4 boletas de honorarios falsas**, provenientes de **JORGE SALVADOR DÁVILA ARANCIBIA**, maniobra que –como ya se señaló– tuvo por finalidad burlar el Impuesto de Primera Categoría que debía ser declarado en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2015.

La individualización de las boletas de honorarios, se expone a continuación:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Jorge Salvador Dávila Arancibia	10088331-7	51	26-02-2014	2.000.000	SI	Sin antecedentes	Sin antecedentes
Jorge Salvador Dávila Arancibia	10088331-7	52	27-03-2014	2.000.000	SI	Sin antecedentes	Sin antecedentes
Jorge Salvador Dávila Arancibia	10088331-7	54	24-04-2014	2.000.000	SI	Sin antecedentes	Sin antecedentes
Jorge Salvador Dávila Arancibia	10088331-7	55	27-05-2014	2.000.000	SI	Sin antecedentes	Sin antecedentes
<b>TOTALES</b>		<b>4</b>		<b>8.000.000</b>			

El carácter falso de las boletas de honorarios, queda de manifiesto mediante la lectura de la declaración de fecha 20 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público, prestada por **JUAN CARLOS ARMIJO BASCUÑÁN**, RUT N° 9.772.570-5, en la que señaló: *"... en Challico se recibían boletas mensuales a una serie de personas que no tenían relación con la empresa entre ellas Verónica Winkler, ....también emitió algunas boletas a las empresas Penta, Sergio Rivoaux que es un sobrino de Hugo Bravo por 650 mil pesos, Paulina Restovic por 1.900.000.... Por inversiones Perkita se recibían boletas de Jorge Dávila. Los dineros de Verónica Winkler... y Jorge Dávila se depositaban en la cuenta corriente de Hugo Bravo en el Banco Security.*

Respecto de los hechos precedentemente relatados, existe en la carpeta investigativa una cadena de correos electrónicos que van desde el 16 al 26 de febrero de 2014 entre Hugo Bravo López y Mónica Aris, ([maris@kingsgate.cl](mailto:maris@kingsgate.cl)), supuesta "sobrina" de éste, quien le recomienda que las boletas se entreguen a nombre de Jorge (refiriéndose a Jorge Dávila); y luego correos entre Jorge Davila ([jdavila40@gmail.com](mailto:jdavila40@gmail.com)) y Hugo Bravo López ([hbl@empresaspenta.cl](mailto:hbl@empresaspenta.cl)), en los cuales se señalan: *"Jorge: Muchas gracias, te mantendré al tanto de las boletas que te emita para que tengas un saldo positivo a devolver. Igual en la página se puede ver por cuanto has boletado. Saludos y gracias. Hugo"*, luego Jorge Dávila le contesta *"Hugo, el agradecido soy yo. Un brazo para tí"*. Posteriormente Hugo Bravo López, le remite esta cadena de correos a Marcos Castro Sanguinetti

señalándole: "Marcos: Boletas por Perkita por \$2.000.000.- Gracias" (lo subrayado es nuestro).

**2.2. Declaraciones de impuestos maliciosamente falsas, de las sociedades Empresas Penta S.A., Inversiones Penta III Limitada e Inmobiliaria Los Estancieros S.A., correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014.**

Producto del análisis de los antecedentes de la carpeta investigativa y los obtenidos a través de las bases de datos de este Servicio, se pudo determinar que durante los años comerciales mayo de 2009 a diciembre de 2013, ambos inclusive, la sociedad **EMPRESAS PENTA S.A.**, a través de sus representantes legales, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2010 a 2014, por cuanto contabilizó como gastos boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, provenientes de diversos contribuyentes, por servicios que jamás se realizaron, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

De otra parte, durante el año comercial 2014, registró como gasto en su contabilidad, 3 boletas de honorarios falsas, provenientes de **JESSICA PAOLA JARA FABIÁN**, RUT N° 14.298.103-3, cuyos montos corresponde declarar en el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, del Año Tributario 2015, respecto de las cuales si bien se encuentran pendientes los efectos tributarios en materia de Impuesto a la Renta, constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015.

Asimismo, se pudo establecer que la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, a través de sus representantes legales, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, por cuanto contabilizó como gastos boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, provenientes de diversos contribuyentes, por servicios que jamás se realizaron, presentando declaraciones maliciosamente falsas a través de Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

Finalmente, se pudo determinar que la sociedad **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, a través de sus representantes legales, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, por cuanto contabilizó como gastos boletas de honorarios falsas, provenientes de diversos contribuyentes, por servicios que jamás se realizaron, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

El detalle de las irregularidades tributarias reseñadas precedentemente, se expone a continuación:

- A. **Contribuyente** : EMPRESAS PENTA S.A.  
**RUT N°** : 87.107.000-8.  
**Domicilio** : Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes.  
**Giro** : Sociedades de inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general, actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramientos tributarios, actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.  
**Representante Legal** : Hugo Bravo López.  
 Manuel Antonio Tocornal Blackburn.  
 Oscar Ramón Buzeta Undurraga.  
**Accionistas** : Multi Comercial Limitada.  
 Soc. Inversiones Río Tolten Limitada.  
 Empresas Penta S.A.

Como se señaló anteriormente, durante el período comprendido entre mayo de 2009 y diciembre de 2013, la sociedad EMPRESAS PENTA S.A., registró y contabilizó, 31 boletas de honorarios falsas, provenientes de los contribuyentes Carlos Jorge Lira Claro; Teresa Beatriz Riera Rawlins; Ignacio Eduardo Ternicier Seda; José Tomás Garcés Larenas; Manuel José Pau Villarino; Andrea Teresa Schultz Figueroa; Rodrigo Antonio Molina Requena; Verónica Eugenia Nieto Infante; Jorge Arturo Olave Marilef; Luis Felipe León Quinteros; Jessica Paola Jara Fabián y Verónica Elizabeth Winkler Oliva; lo que conllevó la presentación de declaraciones maliciosamente falsas para los Años Tributarios 2010 a 2014, a través de los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las boletas de honorarios falsas registrados por EMPRESAS PENTA S.A., se detalla a continuación:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada En DJ 1879
Carlos Jorge Lira Claro	13039444-2	121	10-06-2013	2.500.000	SI	SI
Teresa Beatriz Riera Rawlins	4669308-6	177	10-06-2013	2.500.000	SI	SI
Ignacio Eduardo Ternicier Seda	13634517-6	11	26-05-2013	5.000.000	SI	SI
José Tomás Garcés Larenas	15366638-5	17	13-05-2013	4.500.000	SI	SI
José Tomás Garcés Larenas	15366638-5	18	30-07-2013	2.700.000	SI	SI
Manuel José Pau Villarino	15376968-0	45	29-07-2013	4.000.000	SI	SI
Andrea Teresa Schultz Figueroa	5107243-k	7	23-08-2013	5.000.000	SI	SI
Andrea Teresa Schultz Figueroa	5107243-k	9	29-10-2013	5.000.000	SI	SI
Rodrigo Antonio Molina Requena	12883135-5	1	27-09-2013	5.000.000	SI	SI

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada En DJ 1879
Rodrigo Antonio Molina Requena	12883135-5	3	29-10-2013	2.000.000	SI	SI
Verónica Eugenia Nieto Infante	9218664-4	1	27-09-2013	5.000.000	SI	SI
Jorge Arturo Olave Maríef	10604606-9	190	03-01-2013	4.500.000	SI	SI
Luis Felipe León Quinteros	13098769-9	114	23-09-2013	6.999.999	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	230	11-02-2013	484.375	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	240	28-02-2013	100.000	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	246	25-03-2013	192.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	255	25-04-2013	21.875	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	276	24-06-2013	250.000	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	289	24-07-2013	37.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	290	25-07-2013	700.000	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	308	02-09-2013	980.000	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	309	05-09-2013	212.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	323	25-10-2013	542.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	336	25-11-2013	296.875	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	343	27-11-2013	2.712.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián ✓	14298103-3	355	31-12-2013	263.750	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	5	26-05-2009	370.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	12	03-12-2009	2.002.839	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	17	26-04-2010	2.503.561	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	41	09-11-2011	1.768.872	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	54	12-09-2012	2.722.500	SI	SI
TOTAL		31		70.862.146		

Los hechos quedan corroborados al examinar las Declaraciones Juradas N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta –contenida en el artículo 1° del Decreto Ley 824 del año 1974– presentadas por la misma sociedad, las cuales dan cuenta del 10% de retención realizado al monto total de los honorarios, que en este caso la empresa Penta S.A. habría pagado a las personas individualizadas en el cuadro precedente, los cuales fueron rebajados como gastos.

La falsedad de las boletas de honorarios, queda de manifiesto mediante la lectura de la declaración, de fecha 16 de octubre de 2014, prestada ante el Ministerio Público, por

la querellada VERÓNICA WINKLER OLIVA, quien es cónyuge de Francisco Astorga Silva, Subgerente de Administración de Penta, en la cual señaló: "En Consorcio conocí a don Hugo Bravo. Alrededor del año 2004 o 2005 don Hugo Bravo le pidió a mi marido si podía yo emitir las boletas para sus empresas. Yo le pregunté si eso me podía traer problemas y me dijeron que no. Nunca me imaginé que me pudiera generar problemas. Efectué inicio de actividades. El talonario lo tenía mi marido. Él se quedó con el talonario. Yo dejé las boletas firmadas. No sé cuantas boletas se hicieron... Desde el 2009 en adelante las boletas son electrónicas. Sé que se le dieron boletas a Challico a Empresas Penta, no sé si a Penta III o empresas Penta... La boleta que se me exhibe de mi persona número 74 (Registrada como gasto en la contabilidad de Inversiones Penta III Limitada), es una de las boletas electrónicas a que me refiero. No son por servicios reales y las extendía mi marido pues el tenía la clave para hacerlas. Reitero que todas mis boletas son irreales pues no he prestado ningún servicio remunerado para ninguna empresa desde el año 2005 en adelante". (lo destacado es nuestro).

Asimismo, se cuenta con la declaración prestada por Jesica Paola Jara Fabián, con fecha 15 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público, en la cual manifestó: "...Respecto de la empresa Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8 que se me consulta, sobre esta empresa yo no tengo vínculo con esa empresa, yo no he prestado servicios..." (lo destacado es nuestro).

Como se señaló, además de la boletas de honorarios ya señaladas, en el año comercial 2013, EMPRESAS PENTA S.A. registró en su contabilidad 8 facturas no afectas o exentas de IVA falsas, emitidas por las empresas INVERSIONES Y MANDATOS S.A., VOX COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA SPA y CACTUS CONSULTORES SPA, lo que conllevó la no declaración del Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta declarada en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2014, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las facturas no afectas o exentas de IVA registradas por EMPRESAS PENTA S.A., es el siguiente:

Razón social	RUT N°	N° Factura no afecta o exenta	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado
Inversiones y Mandatos SA	96 544 690-7	670	27-05-2013	5 000 000	SI	SI
Inversiones y Mandatos SA	96 544 690-7	679	17-06-2013	5 000 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	525	01-03-2013	20 000 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	536	06-03-2013	20 000 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	574	30-04-2013	20 000 000	SI	SI

Razón social	RUT N°	N° Factura no afecta o exenta	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	614	29-05-2013	20.000.000	SI	SI
Cactus Consultores SPA	76106648-0	63	02-07-2013	20.000.000	SI	SI
REACTOR SPA	76774690-3	124	04-11-2013	15.000.000	SI	SI
<b>TOTALES</b>		<b>7</b>		<b>110.000.000</b>		

Cabe hacer presente a US. que la falsedad de las facturas señaladas queda acreditada con el mérito de las declaraciones prestadas por **HUGO BRAVO LÓPEZ**, con fecha 10 y 12 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público, en las que señaló que los documentos dan cuenta de operaciones que nunca se realizaron.

Por último, es necesario hacer presente que en el año comercial 2014, la sociedad en comento registró y contabilizó 3 boletas de honorarios falsas, provenientes de **JESSICA PAOLA JARA FABIÁN**, por servicios que jamás se realizaron, maniobra que como ya se señaló, constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015. El detalle de las boletas es el siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada En DJ 1879
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	359	24-01-2014	455.000	SI	Sin antecedentes
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	376	25-02-2014	455.000	SI	Sin antecedentes
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	399	25-03-2014	455.000	SI	Sin antecedentes
<b>TOTALES</b>		<b>3</b>		<b>1.365.000</b>		

En relación a las boletas de honorarios indicadas en el recuadro anterior, S.S. debe tener presente la declaración prestada por Jessica Paola Jara Fabián, con fecha 15 de octubre de 2014, que se mencionó en la página anterior de esta querrela.

En conclusión, **EMPRESAS PENTA S.A.**, a través de sus representantes legales, registró y contabilizó 31 boletas de honorarios y 8 facturas no afectas o exentas de IVA, todas falsas, al dar cuenta de operaciones que jamás se realizaron, lo que conllevó la no declaración del Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2010 a 2014, enterando de esta manera un impuesto menor al que legalmente correspondía; como asimismo, registró en el año comercial 2014, 3 boletas de honorarios falsas, con el propósito de burlar el Impuesto a la Renta para el Año Tributario 2015.

**B. Contribuyente : INVERSIONES PENTA III LIMITADA.**  
**RUT N° : 78.776.990-K**

- Domicilio** : Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes.
- Giro** : Sociedades de Inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general, otras actividades empresariales N.C.P.
- Representante Legal** : Hugo Bravo López.  
Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro.  
Carlos Alberto Délano Abbott.  
Marcos Alberto Castro Sanguinetti.
- Socios** : Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro.  
Carlos Alberto Délano Abbott.  
Inversiones Pentágono Limitada.  
Inversiones Pentagrama Limitada.

Durante los años comerciales septiembre de 2010 a diciembre de 2013, ambos inclusive, la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, registró como gasto en su contabilidad 10 boletas de honorarios falsas, provenientes de **SAÚL ANDRÉS QUIROZ BEDOYA** y **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2011 a 2014, enterando de esta manera un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las 10 boletas de honorarios falsas registradas por **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, es el siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada En Resultado	Declarada en DJ 1879
Saúl Andrés Quiroz Bedoya	13343666-1	33	23-09-2012	3.000.000	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	24	09-09-2010	1.250.000	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	28	14-12-2010	2.538.614	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	38	13-09-2011	1.275.000	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	43	13-12-2011	1.275.000	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	53	07-09-2012	1.237.500	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	58	11-12-2012	1.275.000	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	59	17-12-2012	255.000	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	70	04-09-2013	1.445.000	Si	Si	Si
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	74	12-12-2013	1.785.000	Si	Si	Si
<b>TOTALES</b>		10		15.336.114			

La falsedad de las boletas de honorarios, queda corroborada en la declaración prestada con fecha 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público, por **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, que se mencionó en letra A precedente.

Los hechos recién señalados quedan corroborados al examinar las Declaraciones Juradas N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, presentadas por la misma sociedad, las cuales dan cuenta

del 10% de retención realizado al monto total de los honorarios, que en este caso la empresa **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** pagó a las personas individualizadas en el párrafo anterior, entre los años 2011 a 2013.

Por otra parte, **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, registró y contabilizó como gasto boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, provenientes de **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA, MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO y SAMUEL IRARRAZABAL LARRAÍN**, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2009 a 2014, enterando de esta manera un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las boletas es el siguiente:

María de la Luz Chadwick Hurtado				Verónica Teresa Méndez Ureta			
Año Tributario	Boleta de Honorario	Monto Total \$	Fecha	Año Tributario	Boleta de Honorario	Monto Total \$	Fecha
2013	215	6.470.000	01-02-2012	2013	348	6.470.000	01-02-2012
2013	216	6.470.000	01-03-2012	2013	385	6.470.000	01-03-2012
Total		12.940.000				12.940.000	

Samuel Irarrazabal Larrain			
Año Tributario	Boleta de Honorario	Monto Total \$	Fecha
2009	✓ 378	2.272.222	01-02-2008
2009	✓ 379	2.272.222	29-02-2008
2009	✓ 381	2.272.222	31-03-2008
2009	✓ 382	2.272.222	28-04-2008
2009	✓ 384	-2.340.000	30-05-2008
2009	✓ 385	-2.340.000	30-06-2008
2009	✓ 386	-2.340.000	30-07-2008
2009	✓ 387	-2.340.000	31-08-2008
2009	✓ 388	2.340.000	30-09-2008
2009	✓ 389	-2.340.000	30-10-2008
2009	✓ 390	-2.500.000	30-11-2008
2009	✓ 391	2.500.000	30-12-2008
2010	✓ 392	2.500.000	30-01-2009
2010	✓ 394	2.500.000	28-02-2009
2010	✓ 395	2.500.000	31-03-2009
2010	✓ 396	2.500.000	30-04-2009
2010	✓ 397	-2.500.000	29-05-2009
2010	✓ 398	-2.500.000	30-06-2009
2010	✓ 399	-2.500.000	30-07-2009
2010	✓ 400	-2.500.000	30-08-2009
2010	✓ 1	-2.500.000	28-09-2009
2010	✓ 2	2.500.000	30-10-2009
2010	✓ 3	2.500.000	31-12-2009
2010	✓ 4	-2.500.000	31-12-2009
2011	✓ 5	2.500.000	28-02-2010
2011	✓ 6	-2.500.000	28-02-2010
2011	✓ 7	2.500.000	31-03-2010
2011	✓ 9	-2.500.000	30-04-2010
2011	✓ 10	-2.500.000	09-06-2010
2011	✓ 11	-2.500.000	30-06-2010
2011	✓ 12	2.500.000	31-07-2010
2011	✓ 13	-2.500.000	30-08-2010
2011	✓ 14	-2.500.000	30-09-2010
2011	✓ 15	-2.500.000	31-10-2010
2011	✓ 16	2.525.000	30-11-2010
2011	✓ 17	2.525.000	30-12-2010
2012	✓ 18	2.525.000	31-01-2011
2012	✓ 19	2.525.000	28-02-2011
2012	✓ 20	2.525.000	31-03-2011
2012	✓ 21	2.525.000	30-04-2011
2012	✓ 23	2.575.000	31-05-2011
2012	✓ 24	2.575.000	30-06-2011
2012	✓ 25	2.575.000	30-07-2011

43



2012	26	2.575.000	31-08-2011
2012	27	2.575.000	30-09-2011
2012	28	2.575.000	31-10-2011
2012	29	2.625.000	30-11-2011
2012	30	2.625.000	31-12-2011
2013	31	2.625.000	31-01-2012
2013	32	2.625.000	29-02-2012
2013	34	2.625.000	31-03-2012
2013	35	2.625.000	30-04-2012
2013	36	2.625.000	31-05-2012
2013	37	2.625.000	30-06-2012
2013	38	2.625.000	31-07-2012
2013	39	2.625.000	31-08-2012
2013	40	2.625.000	30-09-2012
2013	41	2.625.000	31-10-2012
2013	42	2.666.667	30-11-2012
2013	43	2.666.667	31-12-2012
2014	44	2.666.667	31-01-2013
2014	45	2.666.667	28-02-2013
2014	47	2.666.667	31-03-2013
2014	48	2.666.667	30-04-2013
2014	49	2.666.667	31-05-2013
2014	50	2.666.667	30-06-2013
2014	51	2.666.667	30-07-2013
2014	52	2.666.667	31-08-2013
2014	53	2.666.667	30-09-2013
2014	54	2.666.667	30-10-2013
2014	55	2.711.111	30-11-2013
2014	56	2.711.111	31-12-2013

El registro de las boletas de honorarios, ya individualizadas, tanto en la contabilidad como en las Declaraciones Juradas N° 1879 de la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, se expone a continuación:

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inversiones Penta III Ltda. (DDJJ 1879)		
	Samuel Irrázabal	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 3.457.108-2	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 2.935.448		
2010	\$ 3.002.000		
2011	\$ 3.038.253		
2012	\$ 3.137.558		
2013	\$ 3.183.537	\$ 1.309.528	\$ 1.309.528
2014	\$ 3.256.110		
<b>Totales</b>	<b>\$ 18.552.906</b>	<b>\$ 1.309.528</b>	<b>\$ 1.309.528</b>

Los hechos relatados anteriormente son confirmados al observarse el registro en los libros contables de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, en relación a las retenciones realizadas por los servicios supuestamente prestados por los 3 querellados, señalados en el cuadro anterior y según se detalla a continuación:

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inversiones Penta III Ltda. (Contabilidad)		
	Samuel Irrázabal	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 3.457.108-2	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 2.812.888	-	-
2010	\$ 3.000.000		
2011	\$ 3.005.000		
2012	\$ 3.080.000		

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inversiones Penta III Ltda. (Contabilidad)		
	Samuel Irrázabal	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 3.457.108-2	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2013	\$ 3.156.334	\$ 1.294.000	\$ 1.294.000
2014	\$ 3.208.892		
<b>Totales</b>	<b>\$ 18.265.114</b>	<b>\$ 1.294.000</b>	<b>\$ 1.294.000</b>

Finalmente, y en concordancia con el recuadro anterior, los montos contabilizados en cuentas de gastos de la sociedad, que habrían rebajado indebidamente la base imponible afecta a Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se presentan a continuación:

Año Tributario	Monto gasto honorarios Inversiones Penta III Ltda. (Contabilidad)		
	Samuel Irrázabal	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 3.457.108-2	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 26.128.888	-	-
2010	\$ 30.000.000		
2011	\$ 30.050.000		
2012	\$ 30.800.000		
2013	\$ 31.583.334	\$ 12.940.000	\$ 12.940.000
2014	\$ 32.088.892		
<b>Totales</b>	<b>\$ 182.651.114</b>	<b>\$ 12.940.000</b>	<b>\$ 12.940.000</b>

El hecho que se registraran en la contabilidad de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** boletas de honorarios falsas, queda de manifiesto con la declaración prestada, con fecha 4 de agosto de 2014, ante el Ministerio Público por la Contadora General de la **EMPRESAS PENTA S.A., DORA PÉREZ RUIZ, RUT N° 8.937.228-3**, quien señaló: *"...en la empresa Inversiones Penta Tres RUT N° 78.776.990-K, hay boletas que se ingresan de los jefes y de las cónyuges de los jefes. Son boletas de honorarios de Carlos Délano y Carlos Lavín y de sus cónyuges, Verónica Méndez y María de la Luz Chadwick. Ahora las están ingresando en la Inmobiliaria Los Estancieros (RUT N°96.700.970-9). Son boletas de alrededor de 5 millones de pesos. Las cónyuges no hacían nada en Penta, no tenían oficina ni nada (lo subrayado es nuestro). Estas boletas se enviaban a Tesorería que emitía los cheques y luego a nosotros nos llega el comprobante de egreso con la boleta y se ingresa a la contabilidad..."*.

En el mismo sentido, la declaración prestada, con fecha 7 de agosto de 2014, por el querellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, en la que señaló: *"...Esa sociedad la utilizamos para comprar vehículos de los ejecutivos, de las cónyuges de Carlos Eugenio Lavín, de nombre María de la Luz Chadwick y de la señora de Carlos Délano Verónica Méndez. Ellas no son ejecutivas de Penta. De hecho no hacen nada para Penta. Son dueñas de casa y tienen inversiones. No trabajan en Penta ni tienen oficinas en Penta. Esta sociedad la administra Manuel Antonio Tocornal. Yo la administré hasta el año 2010. Después de eso la administra Tocornal. Cuando yo la administraba esto también sucedió. Los gastos se*

tributaban como gastos rechazados y pagaban el 35%. Además las señoras María de la Luz Chadwick y Verónica Méndez por montos de 10 millones de pesos mensuales cada una creo que a nombre de Penta o Penta III. No lo prestan ningún servicio ni a Penta ni a Penta III (lo destacado es nuestro). Es un tipo de retiros. Yo no podía oponerme porque eran los dueños los que me daban la instrucción hace años de que se hiciera así. Esta instrucción me la dio Carlos Eugenio Lavín y Carlos Alberto Délano.

Corroboro lo expresado precedentemente, el testimonio prestado por la secretaria de los querellados Hugo Bravo López y Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro, la señora MYLENE ISABEL D ALENCON BENECKE, RUT N° 7.817.285-1, con fecha 16 de septiembre de 2014, en el que señaló: *"Respecto de las boletas de honorarios de la Sra. María de la Luz Chadwick, cónyuge de Carlos Eugenio Lavín, señalo que las boletas las confeccionaba Verónica Condell hasta el año 2008. A partir del año 2008 yo manejo el talonario. Nadie dio las instrucciones específicas del talonario, sino que esto era algo que se hacía desde siempre. En todo caso, mensualmente nos llegaba un mail de Tesorería, es decir, de Juan Carlos Armijo, indicándome a mi y a Claudia San Martín los montos específicos por los que había que hacer las boletas, en el año 2013 además se nos indicó en un par de meses que las boletas se hicieran a nombre de Inversiones Penta III y así se hizo. La boleta la llenaba yo de puño y letra y donde debía firmar la Sra. Malú, yo hacía una mosca, es decir una especie de firma que no es la mía, ni la de la Sra. Malú. Esa firma que yo hacía no la ocupaba para nada más que para esto".*

Finalmente, la declaración prestada ante el Ministerio Público, por CLAUDIA MARÍA SAN MARTÍN TRUFFY, secretaria del querellado Carlos Alberto Délano, quien expresó: *"Respecto de las boletas que daban las cónyuges de los dueños señalo que me parece que el año 2008, don Hugo Bravo se me acercó y me entregó la carpeta con los talonarios de boletas de ella y los papeles de timbraje y me dijo que todos los meses se hacía una boleta y que copiara todo a como se venía haciendo del mes anterior. Ignoro de cuánto tiempo se venían haciendo estas boletas. Las boletas las hacíamos los primeros días de cada mes con fecha de ese mismo día y mes. Los montos aproximados eran de alrededor de 5 millones de pesos mensuales. Yo hacía la boleta de Verónica Méndez. El llenado de las boletas lo hacía yo por instrucción de Hugo Bravo. La boleta la firmaba yo con una mosca, es decir, no era mi firma ni tampoco imitaba la firma de la Sra. Verónica. Luego Tesorería giraba un cheque y luego ese cheque se depositaba en la cuenta de don Carlos Alberto Délano.*

De otra parte, en relación a las boletas de honorarios de Samuel Irrázaval Larrain la declaración, de fecha 11 de septiembre de 2014, prestada ante el Ministerio Público por el querellado MARCOS CASTRO SANGUINETTI, corrobora su falsedad al señalar: *"Una*

*situación semejante es la de Samuel Irrarázabal Larraín, que es el cónyuge de una hermana de Verónica Méndez, es decir son conuñados. El Sr. Irrarázabal es ingeniero agrónomo y no le presta ningún servicio directo ni a empresas Penta ni a Penta III que es al que le boletea".*

Además de lo anterior, durante el año comercial 2013, INVERSIONES PENTA III LIMITADA, registró en su contabilidad 5 facturas no afectas o exentas de IVA falsas, ya que las operaciones jamás se llevaron a cabo, emitidas por las empresas INVERSIONES Y MANDATOS S.A., VOX COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA SPA y INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LIMITADA, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2014, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las facturas no afectas o exentas de IVA falsas, registradas por Inversiones Penta III Limitada es el siguiente:

Razón social	RUT N°	N° Factura no afecta o exenta	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado
Inversiones y Mandatos SA	96 544 690-7	672	27-05-213	5 000 000	SI	SI
Inversiones y Mandatos SA	96 544 690-7	677	10-06-2013	2 500 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	551	25-03-2013	20 000 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	620	30-06-2012	20 000 000	SI	SI
Inmobiliaria e Inversiones Noviembre Ltda.	78974450-5	9	30-04-2013	42 007.245	SI	SI
<b>TOTALES</b>		<b>5</b>		<b>89 507.245</b>		

La falsedad de las referidas facturas queda acreditada mediante la lectura de las declaraciones de HUGO BRAVO LÓPEZ, con fecha 10 y 12 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público.

En conclusión, la empresa INVERSIONES PENTA III LIMITADA, a través de las maniobras realizadas por sus representantes legales, registró y contabilizó boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, las que dan cuenta de operaciones que jamás se realizaron, rebajando la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2009 a 2014, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

C. Contribuyente : INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.  
 RUT N° : 96.700.970-9  
 Domicilio : Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes.

- Giro** : Construcción de edificios completos o de partes de edificios.
- Representante Legal** : Hugo Bravo López.  
Samuel Irrázaval Larrín.
- Socios** : Administraciones e Inversiones Penta LTD.  
Constructora e Inmobiliaria El Ceibo S.A.

Como se señaló anteriormente, la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., registró como gasto en su contabilidad boletas de honorarios falsas, provenientes de las querelladas MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO y VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA, cónyuges de los querellados Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro y Carlos Alberto Délano Abbott respectivamente, lo que conllevó la presentación de declaraciones maliciosamente falsas, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, a través de los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, enterando en arcas fiscales un impuesto menor al que legalmente correspondía.

Lo anterior queda corroborado al examinar las Declaraciones Juradas N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, presentadas por la misma sociedad, las cuales dan cuenta del 10% de retención realizado al monto total de los honorarios, que INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A. habría pagado a las querelladas individualizadas en el párrafo precedente, los cuales desde luego fueron rebajados como gastos, entre los años 2009 a 2014.

La individualización de las boletas de honorarios registradas en la contabilidad de INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., es el que se expone a continuación:

María de la Luz Chadwick Hurtado				Verónica Teresa Méndez Ureta			
Año Tributario	N° Boleta Honorario	Monto Total \$	Fecha	Año Tributario	N° de Boleta de Honorario	Monto total	Fecha
2009	163	5.555.556	01-01-2008	2009	334	5.555.556	01-01-2008
2009	165	5.555.556	01-02-2008	2009	335	5.555.556	01-02-2008
2009	166	5.555.556	01-03-2008	2009	336	5.555.556	01-03-2008
2009	167	5.555.556	01-04-2008	2009	337	5.555.556	01-04-2008
2009	168	5.555.556	01-05-2008	2009	338	5.555.556	01-05-2008
2009	169	5.722.222	01-06-2008	2009	339	5.722.222	01-06-2008
2009	170	5.722.222	01-07-2008	2009	340	5.722.222	01-07-2008
2009	171	5.722.222	01-08-2008	2009	341	5.722.222	01-08-2008
2009	172	5.722.222	01-09-2008	2009	342	5.722.222	01-09-2008
2009	173	5.722.222	01-10-2008	2009	343	5.722.222	01-10-2008
2009	174	5.722.222	01-11-2008	2009	344	5.722.222	01-11-2008
2009	175	6.113.333	01-12-2008	2009	345	6.113.333	01-12-2008
<b>Total</b>		<b>68.224.445</b>		<b>Total</b>		<b>68.224.445</b>	
2010	176	6.113.333	01-01-2009	2010	346	6.113.333	01-01-2009
2010	177	6.113.333	01-02-2009	2010	347	6.113.333	01-02-2009
2010	178	6.113.333	01-03-2009	2010	348	6.113.333	01-03-2009
2010	179	6.113.333	01-04-2009	2010	349	6.113.333	01-04-2009
2010	180	6.113.333	01-05-2009	2010	350	6.113.333	01-05-2009
2010	181	6.113.333	01-06-2009	2010	351	6.113.333	01-06-2009
2010	182	6.113.333	01-07-2009	2010	352	6.113.333	01-07-2009
2010	183	6.113.333	01-08-2009	2010	353	6.113.333	01-08-2009
2010	184	6.113.333	01-09-2009	2010	354	6.113.333	01-09-2009
2010	185	6.113.333	01-10-2009	2010	355	6.113.333	01-10-2009
2010	186	6.113.333	01-11-2009	2010	356	6.113.333	01-11-2009
2010	187	6.113.333	01-12-2009	2010	357	6.113.333	01-12-2009
<b>Total</b>		<b>73.359.996</b>				<b>73.359.996</b>	

/ 2011	188	6.113.333	01-01-2010	2011	358	6.113.333	01-01-2010
/ 2011	189	6.113.333	01-02-2010	2011	359	6.113.333	01-02-2010
/ 2011	190	6.113.333	01-03-2010	2011	360	6.113.333	01-03-2010
/ 2011	191	6.113.333	01-04-2010	2011	361	6.113.333	01-04-2010
/ 2011	192	6.113.333	01-05-2010	2011	362	6.113.333	01-05-2010
/ 2011	193	6.113.333	01-06-2010	2011	363	6.113.333	01-06-2010
/ 2011	194	6.113.333	01-07-2010	2011	364	6.113.333	01-07-2010
/ 2011	195	6.113.333	01-08-2010	2011	365	6.113.333	01-08-2010
/ 2011	196	6.113.333	01-09-2010	2011	366	6.113.333	01-09-2010
/ 2011	197	6.113.333	01-10-2010	2011	367	6.113.333	01-10-2010
/ 2011	199	6.113.333	01-11-2010	2011	368	6.113.333	01-11-2010
/ 2011	200	6.222.222	01-12-2010	2011	369	6.222.222	01-12-2010
<b>Total</b>		<b>73.468.885</b>				<b>73.468.885</b>	
/ 2012	201	6.222.222	01-01-2011	2012	370	6.222.222	01-01-2011
/ 2012	202	6.222.222	01-02-2011	2012	371	6.222.222	01-02-2011
/ 2012	203	6.222.222	01-03-2011	2012	372	6.222.222	01-03-2011
/ 2012	204	6.222.222	01-04-2011	2012	373	6.222.222	01-04-2011
/ 2012	205	6.222.222	01-05-2011	2012	374	6.222.222	01-05-2011
/ 2012	206	6.350.000	01-06-2011	2012	375	6.350.000	01-06-2011
/ 2012	207	6.350.000	01-07-2011	2012	376	6.350.000	01-07-2011
/ 2012	208	6.350.000	01-08-2011	2012	378	6.350.000	01-08-2011
/ 2012	209	6.350.000	01-09-2011	2012	379	6.350.000	01-09-2011
/ 2012	210	6.350.000	01-10-2011	2012	380	6.350.000	01-10-2011
/ 2012	211	6.350.000	01-11-2011	2012	381	6.350.000	01-11-2011
/ 2012	212	6.470.000	01-12-2011	2012	382	6.470.000	01-12-2011
<b>Total</b>		<b>75.688.885</b>				<b>75.688.110</b>	
/ 2013	213	6.470.000	01-01-2012	2013	383	6.470.000	02-01-2012
/ 2013	217	6.470.000	01-04-2012	2013	386	6.470.000	02-04-2012
/ 2013	218	6.470.000	01-05-2012	2013	387	6.470.000	08-05-2012
/ 2013	219	6.577.778	01-06-2012	2013	388	6.577.778	01-06-2012
/ 2013	220	6.577.778	01-07-2012	2013	389	6.577.778	03-07-2012
/ 2013	221	6.577.778	01-08-2012	2013	390	6.577.778	01-08-2012
/ 2013	222	6.577.778	01-09-2012	2013	391	6.577.778	03-09-2012
/ 2013	223	6.577.778	01-10-2012	2013	392	6.577.778	01-10-2012
/ 2013	224	6.577.778	01-11-2012	2013	393	6.577.778	05-11-2012
/ 2013	225	6.666.667	01-12-2012	2013	394	6.666.667	04-12-2012
<b>Total</b>		<b>65.543.335</b>				<b>65.543.335</b>	
/ 2014	226	6.577.778	01-01-2013	2014	395	6.577.778	04-01-2013
/ 2014	227	6.755.556	01-02-2013	2014	396	6.755.556	01-02-2013
/ 2014	228	6.666.667	01-03-2013	2014	397	6.666.667	01-03-2013
/ 2014	229	6.666.667	01-04-2013	2014	398	6.666.667	02-04-2013
/ 2014	230	6.666.667	01-05-2013	2014	399	6.666.667	02-05-2013
/ 2014	231	6.666.667	01-06-2013	2014	400	6.666.667	05-06-2013
/ 2014	232	6.666.667	01-07-2013	2014	401	6.666.667	01-07-2013
/ 2014	233	6.666.667	01-08-2013	2014	402	6.666.667	05-08-2013
/ 2014	234	6.666.667	01-09-2013	2014	403	6.666.667	04-09-2013
/ 2014	235	6.666.667	01-10-2013	2014	404	6.666.667	04-10-2013
/ 2014	236	6.666.667	01-11-2013	2014	405	6.666.667	04-11-2013
/ 2014	237	6.777.778	01-12-2013	2014	406	6.777.778	04-12-2013
<b>Total</b>		<b>80.111.115</b>				<b>80.111.115</b>	

El registro de las boletas de honorarios, ya individualizadas, tanto en la contabilidad como en las Declaraciones Juradas N° 1879 de la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., se expone a continuación:

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inmobiliaria Los Estancieros S.A. (DDJJ 1879)	
	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 7.121.006	\$ 7.121.006
2010	\$ 7.340.887	\$ 7.340.887
2011	\$ 7.434.308	\$ 7.434.308
2012	\$ 7.709.665	\$ 7.709.665
2013	\$ 6.601.351	\$ 6.601.351

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inmobiliaria Los Estancieros S.A. (DDJJ 1879)	
	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2014	\$ 8.129.098	\$ 8.129.098
Totales	\$ 44.336.315	\$ 44.336.315

Asimismo, los hechos relatados son confirmados al observarse el registro en los libros contables de la Inmobiliaria Los Estancieros S.A., en relación a las retenciones realizadas por los servicios supuestamente prestados por las querelladas Verónica Teresa Méndez Ureta y María de la Luz Chadwick Hurtado, según se detalla en cuadro:

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inmobiliaria Los Estancieros S.A. (Contabilidad)	
	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 6.822.445	\$ 6.822.445
2010	\$ 7.335.996	\$ 7.335.996
2011	\$ 7.346.885	\$ 7.346.885
2012	\$ 7.568.110	\$ 7.568.110
2013	\$ 6.554.335	\$ 6.554.335
2014	\$ 8.011.115	\$ 8.011.115
Totales	\$ 43.638.886	\$ 43.638.886

Finalmente, y en concordancia con el recuadro anterior, los montos contabilizados en cuentas de gastos de la sociedad, que rebajaron indebidamente la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, se presentan a continuación:

Año Tributario	Monto gasto honorarios Inmobiliaria Los Estancieros S.A.	
	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 68.224.445	\$ 68.224.445
2010	\$ 73.359.996	\$ 73.359.996
2011	\$ 73.468.885	\$ 73.468.885
2012	\$ 75.681.110	\$ 75.681.110
2013	\$ 65.543.335	\$ 65.543.335
2014	\$ 80.111.115	\$ 80.111.115
Totales	\$ 436.388.886	\$ 436.388.886

La falsedad de las boletas de honorarios facilitadas tanto por VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA como por MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, queda corroborada al analizar nuevamente la declaración, de fecha 4 de agosto de 2014, prestada ante el Ministerio Público por la contadora general de la Empresa Penta S.A., DORA PÉREZ RUIZ, en la cual señaló: "...en la empresa Inversiones Penta Tres RUT N° 78.776.990-K, hay boletas que se ingresan de los jefes y de las cónyuges de los jefes. Son boletas

*de honorarios de Carlos Délano y Carlos Lavín y de sus cónyuges, Verónica Méndez y María de la Luz Chadwick. Ahora las están ingresando en la Inmobiliaria Los Estancieros (RUT N°96.700.970-9). Son boletas de alrededor de 5 millones de pesos”.*

En conclusión, la sociedad **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, a través de las maniobras realizadas por los representantes legales, registró y contabilizó boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

### **3. Facilitación de boletas de honorarios falsas.**

De acuerdo al análisis de los antecedentes contenidos en la carpeta investigativa y de la información que existe en las bases de datos del Servicio de Impuesto Internos, se constató que en los años comerciales de abril de 2009 a diciembre de 2014, la querellada **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA** facilitó 64 boletas de honorarios falsas, de las cuales 63 fueron entregadas a **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y una a la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, las cuales dan cuenta de servicios que nunca fueron prestados.

Por otra parte, se constató que durante los Años Tributarios 2009 a 2014, ambos inclusive, un grupo de contribuyentes, facilitó boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA a las empresas **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** y **EMPRESAS PENTA S.A.**, por servicios ficticios que jamás se prestaron.

La individualización de los contribuyentes que facilitaron boletas de honorarios falsas, es el que expone a continuación:

- |                  |   |  |
|------------------|---|--|
| 1. Contribuyente | : | <b>VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA.</b>                             |
| RUT N°           | : | <b>9.171.448-5</b>   |
| Domicilio        | : | <b>Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 9, comuna de Las Condes</b> |
| Giro             | : | <b>Otras actividades empresariales N.C.P.</b>                        |

La querellada facilitó 64 boletas de honorarios falsas, (boletas que fueron individualizadas en la página 12 y siguientes de este escrito), con el objeto de cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, a las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, configurándose así el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario. Del mismo modo, **VERÓNICA WINKLER OLIVA** facilitó 14 boletas



de honorarios falsas (boletas que fueron individualizadas en la página 22 de este escrito), a las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** y **EMPRESAS PENTA S.A.**

Confirma lo anterior la declaración prestada por Hugo Bravo López con fecha 12 de septiembre de 2014 ante el Fiscal Carlos Gajardo, quien manifestó lo siguiente "*Veronica Winkler Oliva es la cónyuge de Francisco Astorga Silva, que es el Jefe de Administración. Ella no trabaja para Penta ni empresas Penta y otorgaba estas boletas cuando se requería justificar un gasto cualquiera. Ella se quedaba con el 10% del impuesto retenido. No tiene que ver con campañas políticas ni es un suplemento al sueldo de Astorga.*"

Cabe hacer presente a US. que la falsedad de las boletas de honorarios, queda acreditada mediante la declaración de fecha 16 de octubre de 2014, prestada ante el Ministerio Público por la propia querellada y que se hizo referencia en la página 22 de la presente querella.

2. Contribuyente : **SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN**  
RUT N° : **3.457.108-2**  
Domicilio : **Fray Bernardo N° 11958, depto. 303, comuna de Las Condes.**  
Giro : **Otros cultivos N.C.P. y actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.**

El querellado **SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN**, quien es cuñado de **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, facilitó boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero, del Código Tributario, a la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, configurándose así el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario.

Cabe hacer presente a US. que la falsedad de las boletas de honorarios, queda acreditada mediante la declaración de fecha 11 de septiembre de 2014, prestada ante el Ministerio Público, por **MARCOS CASTRO SANGUINETTI**.

3. Contribuyente : **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA.**  
RUT N° : **6.964.597-6.**  
Domicilio : **Piedra Roja, N° 1460, comuna de Las Condes.**  
Giro : **Otras actividades de servicios personales N.C.P.**

La querellada **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA**, cónyuge del querellado **Carlos Alberto Délano Abbott**, facilitó boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, a las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, según se detalló en las páginas 25 y siguientes de la presente querella, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, configurándose así

el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código del ramo.

El carácter falso de las boletas de honorarios, queda acreditado mediante las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por: 1) HUGO BRAVO LÓPEZ, con fecha 7 de agosto de 2014, 2) MARCOS CASTRO SANGUINETTI, con fecha 11 de septiembre de 2014 y 3) CLAUDIA MARÍA SAN MARTÍN TRUFFY, con fecha 16 de septiembre de 2014.

4. **Contribuyente** : **MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO.**  
**RUT N°** : **5.669.689-K.**  
**Domicilio** : **Miraflores N° 222, oficina o depto. 20, comuna de Santiago.**  
**Giro** : **Sociedades de Inversión y Rentistas de capitales mobiliarios en general, otras actividades de servicios personales N.C.P.**

La querellada **MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO**, facilitó a las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, según se detalló en las páginas 25 y siguientes de la presente querrela, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero, del Código Tributario, configurándose así el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario.

El carácter falso de las boletas de honorarios, queda acreditado mediante las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por: 1) HUGO BRAVO LÓPEZ, con fecha 7 de agosto de 2014, 2) MARCOS CASTRO SANGUINETTI, con fecha 11 de septiembre de 2014 y 3) MYLENE ISABEL D ALENCON BENECKE, con fecha 16 de septiembre de 2014.

#### **IV. PERJUICIO FISCAL.**

El perjuicio fiscal ocasionado por los querrelados, en sus calidades de representantes legales de **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA**, **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, **EMPRESAS PENTA S.A.**, **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** será determinado a lo largo de la investigación que efectúe el Ministerio Público.

En relación al delito de facilitación contemplado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, cabe señalar que no requiere la existencia de perjuicio fiscal para su comisión.

## V. EL DERECHO.

Los hechos referidos anteriormente, configuran los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero, tercero y final del Código Tributario.

En efecto, el delito tributario previsto en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, sanciona a quienes efectúen *"declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda... o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto"*. En el caso, los querellados, en sus calidades de representantes legales de las sociedades INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA o INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A. presentaron declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, en los Años Tributarios 2009 a 2014, toda vez que se contabilizaron gastos amparados en boletas de honorarios falsas, pagos de remuneraciones por servicios que jamás se prestaron y facturas no afectas o exentas de IVA falsas con el propósito rebajar la base Imponible del Impuesto de Primera Categoría y del Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de manera que el impuesto a pagar fue menor al que legalmente correspondía enterar en arcas fiscales. De otra parte, y en relación a las boletas facilitadas en el año comercial 2014, si bien las sociedades registraron dichos documentos en sus contabilidades, no alcanzaron a tener efectos tributarios debido a que el Impuesto a la Renta debe enterarse en el Año Tributario 2015; no obstante ello, y según se ha explicado previamente, esta conducta constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el referido impuesto.

Por su parte, el delito tributario establecido en el artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario, sanciona a *"El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra manobra fraudulenta, obtuviera devoluciones de impuesto que no le corresponden..."*. En el caso de marras, el delito se cometió cuando el querellado Hugo Bravo López, en su calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA e INVERSIONES PERKITA LIMITADA, obtuvo devoluciones indebidas de impuesto durante los años tributarios 2007, 2009, 2010, 2011 y 2013, a través de las maniobras desplegadas por IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ. Asimismo, el delito tuvo lugar cuando la querellada WINKLER OLIVA percibió devoluciones indebidas durante los Años Tributarios 2010 a 2014.

Finalmente, el delito tributario establecido en el artículo 97 N° 4, inciso final, del Código Tributario, sanciona a *"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a*

*cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas con o sin el timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número...*". En el caso de marras, el delito se cometió cuando los querellados facilitaron boletas de honorarios falsas y facturas no afectas o exentas de IVA a las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, con el propósito que estas rebajaran o posibilitaran la rebaja de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y el monto del impuesto declarado en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta.

VI. DOLO.

Delito Tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero, del Código Tributario.

Nos encontramos en este caso frente a maniobras dolosas realizadas por los querellados en sus calidades de representantes legales de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, la que consistió en la presentación de Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, maliciosamente falsos, respaldados en boletas de honorarios falsas, facturas no afectas o exentas de IVA falsas y pagos de remuneraciones por servicios que jamás se prestaron, todo con el propósito de rebajar la Renta Líquida Imponible declarada a través de los Formularios N° 22, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía. El dolo se constata al observar, el alto número de documentos registrados, que corresponde a 135 boletas de honorarios, 12 facturas no afectas o exentas de IVA, provenientes de 4 facilitadores, registradas en las contabilidades de las sociedades y en la reiteración de la maniobra cometida en los Años Tributarios, la que se desarrolló durante 5 periodos tributarios consecutivos.

Delito tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso tercero, del Código Tributario.

Nos encontramos en este caso frente a maniobras dolosas realizadas por los querellados **HUGO BRAVO LÓPEZ e IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ**, quienes valiéndose de los conocimientos adquiridos en virtud de sus ejercicios profesionales, obtuvieron devoluciones indebidas de impuestos para las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, en los

Años Tributarios 2007, 2009, 2010, 2011 y 2013. El dolo se constata al observar el alto monto de las devoluciones indebidas obtenidas, su reiteración en el tiempo y el uso del mecanismo ilícito que tenían implementado los querellados para obtenerlas.

Por su parte, la querellada VERÓNICA WINKLER OLIVA también obtuvo devoluciones de impuestos a las que no tenía derecho, producto de la facilitación de boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se prestaron, durante los Años Tributarios 2010 a 2014, ambos inclusive.

**Delito tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario.**

Nos encontramos en este caso frente a maniobras dolosas realizadas por los querellados, las que tuvieron por objeto la facilitación de boletas de honorarios falsas, con el propósito cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario. El dolo se constata al observar las 131 boletas de honorarios falsas, provenientes de los 4 querellados y en la reiteración de la maniobra cometida durante en los Años Tributarios, la que se desarrolló durante 6 periodos tributarios consecutivos.

En conclusión, todo lo expuesto refleja que los querellados conocían los hechos, querían realizar las actividades detalladas en los tipos penales descritos y que tenían perfecto conocimiento de lo reprochable y antijurídico de su conducta y del resultado lesivo a los intereses del Fisco.

**VII. PARTICIPACIÓN.**

**Delito Tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero, del Código Tributario.**

En relación a este delito, a los querellados les corresponde responsabilidad penal como autores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Código Penal en relación al artículo 99 del Código Tributario. La atribución de responsabilidad, se hace en razón de la calidad de representante legal que detentan los querellados en las sociedades en que ocurrieron las irregularidades tributarias expuestas en la presente querrela, según se detalla a continuación:

➤ Empresas Penta S.A.

: Hugo Bravo Lopez.

Manuel Antonio Tocornal Blackburn.

Oscar Ramón Buzeta Undurraga.

- Inversiones Penta III Limitada : Carlos Eugenio Lavín García- Huidobro.  
Hugo Bravo López.  
Carlos Alberto Délano Abbott.  
Marcos Alberto Castro Sanguinetti.
  
- Inmobiliaria Los Estancieros S.A. : Samuel Irrarázabal Larrain.  
Hugo Bravo López.
  
- Inversiones y Asesorías Challico Limitada; Administración e Inversiones Santa Sarella Limitada; Inversiones Perkita Limitada: El representante legal de las anteriores sociedades es Hugo Bravo López.

**Delito tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso tercero, del Código Tributario.**

En vista de la calidad de representante legal y socio que ostenta HUGO BRAVO LÓPEZ en las sociedades INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA e ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, le corresponde participación en calidad de autor de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Código Penal, en relación con el artículo 99 del Código Tributario. Asimismo, también corresponde a IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ responsabilidad como autor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal, atendido que fue la persona que diseñó el sistema defraudatorio mediante el cual HUGO BRAVO LÓPEZ obtuvo las devoluciones indebidas de impuestos.

A su turno, a la querellada VERÓNICA WINKLER OLIVA, le cabe responsabilidad en calidad de autora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**Delito tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario.**

En atención a que los querellados VERÓNICA WINKLER OLIVA; SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN; VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA y MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, facilitaron boletas de honorarios falsas, les corresponde responsabilidad penal como autores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal.

### VIII. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

Los delitos cometidos por los querellados, esto es, los previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero, tercero y final del Código Tributario, tienen el carácter de reiterados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Tributario, por cuanto todas las maniobras tuvieron lugar en los años tributarios 2009 a 2014, ambos inclusive.

De este modo, y de acuerdo a la referida norma y al artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena debe ser aumentada en uno o dos grados respecto de todos los querellados.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas, pruebas y demás antecedentes que serán acompañados y, en especial, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 97 N° 4, inciso primero, tercero y final y artículo 162 del Código Tributario.

**PIDO A SS.**, se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **HUGO BRAVO LÓPEZ**, en su calidad de representante legal de las sociedades **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A.; INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero y tercero del Código Tributario, ambos en carácter de reiterados, en contra de **CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO**, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**; **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**; **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.**, **OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA**, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.**; **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, todos por la responsabilidad que les corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterados; en contra de **SAMUEL IRARRAZABAL LARRAÍN**, en su calidad de representante legal de **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario; en contra de **IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ**, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso tercero del Código Tributario; en contra de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autora de los delitos tributarios previstos en el artículo 97 N° 4, incisos tercero y final del Código

Tributario; **MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO; VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA y SAMUEL IRARRÁZAVAL LARRAÍN**, por la responsabilidad que les corresponde en sus calidades de autores del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del mismo cuerpo legal, en carácter de reiterado, a fin de que sea acogida a tramitación, se investiguen los hechos descritos por parte del Ministerio Público, formalizando en su oportunidad a los querellados, se les acuse y, en definitiva condene al máximo de las penas asignadas, con sus accesorias legales y costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Sirvase SS., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de la Resolución en que consta mi calidad de Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos.
2. Copia autorizada de la Resolución Ex. SII N° 191, de fecha 24 de diciembre de 2010, delegatoria de facultades, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre del mismo año.
3. Copia de la Resolución Exenta N° 527, de fecha 19.02.2015, del Sr. Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, en cuya virtud se ha decidido el ejercicio de la acción penal en el presente caso.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sirvase SS. tener presente, que ya fueron acompañados al Ministerio Público los elementos probatorios con los que cuenta este Servicio.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a SS., tener presente que se solicita al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias:

1. Se despache una orden de investigar a la Brigada Investigadora del Ciber Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de investigar a quien corresponden las siguientes direcciones de correo electrónico: [maris@kingstate.cl](mailto:maris@kingstate.cl) y [jdavila40@gmail.com](mailto:jdavila40@gmail.com)
2. Se despache una orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, con el objeto de que efectúe todas las indagaciones tendientes a comprobar la existencia de los hechos materia de la presente querrela.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a US., que las notificaciones que se ordene practicar en la presente causa, sean realizadas al correo electrónico: [aevio@sii.cl](mailto:aevio@sii.cl) y [benjamín.rios@sii.cl](mailto:benjamín.rios@sii.cl), [karina.ruiz@sii.cl](mailto:karina.ruiz@sii.cl), [daniola.cogwel@sii.cl](mailto:daniola.cogwel@sii.cl) y [folipo.rios@sii.cl](mailto:folipo.rios@sii.cl).

**QUINTO OTROSÍ:** Sirvase SS., tener presente que confiero patrocinio y poder a los abogados del Servicio de Impuestos Internos, **BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS**, Jefe de



Oficina de Litigación Penal y KARINA RUIZ BAKHURIN, ambos domiciliados en Almirante Gotuzzo N° 124, piso 8, comuna y ciudad de Santiago y quienes firman en señal de aceptación.

82



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Karina Ruiz Bakhurin".

15675366-7

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Karina Ruiz Bakhurin".

13.548.164-S

AUTORIZO PODER

20 FEB 2015

DOCUMENTOS

SI

NO

A rectangular stamp with a double border. At the top, it says "AUTORIZO PODER". Below that, a date stamp reads "20 FEB 2015". Underneath the date, it says "DOCUMENTOS". At the bottom, there are two options: "SI" with a checked checkbox, and "NO" with an unchecked checkbox. A large handwritten signature is written over the entire stamp.

Reg. N° 26-CC-2015

Resuelve deducir acción penal en contra de las personas que indica.

SANTIAGO, 19 de febrero de 2015.

**Res. Ex. N° 527.- VISTOS Y CONSIDERANDO:** la facultad que me confiere el dispositivo primero de la Resolución Ex. SII N° 191, de 24 de diciembre de 2010, del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos, publicada en Diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 2010; lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario, y la opinión del Jefe del Departamento de Defensa Judicial.

**RESUELVO:**

Dedúzcase acción penal a través de la interposición de **querrela criminal** por el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario en contra de:

- **CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO**, RUT N° 4.334.605-9, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K;
- **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, RUT N° 4.773.758-3, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K;
- **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, RUT N° 7.022.202-7, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8;
- **OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA**, RUT N° 13.335.395-K, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8;
- **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, RUT N° 6.073.132-2, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K;
- **SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN**, RUT N° 3.457.108-2, en su calidad de representante legal de **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, RUT N° 96.700.970-9;
- **HUGO BRAVO LÓPEZ**, RUT N° 4.709.421-6, en su calidad de representante legal de las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8; **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K; **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, RUT N° 96.700.970-9, o **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, RUT N° 76.237.408-0; y en su calidad de socio y representante legal de **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALICO**



fr

LIMITADA, RUT N° 99.551.250-5, y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, RUT N° 96.531.470-9;

Dedúzcase acción penal a través de la interposición de una querrela criminal por el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario en contra de:

- VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA, RUT N° 6.964.597-6;
- MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, RUT N° 5.669.689-K;
- VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA, RUT N° 9.171.448-5,
- SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN, RUT N° 3.457.108-2;

Dedúzcase acción penal a través de la interposición de una querrela criminal por el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario en contra de:

IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ, RUT N° 13.282.658-7;

HUGO BRAVO LÓPEZ, RUT N° 4.709.421-6, en su calidad de socio y representante legal de INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, RUT N° 99.551.250-5, y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, RUT N° 96.531.470-9;

- VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA, RUT N° 9.171.448-5.

Por los hechos descritos en los Informes N° 16 GR2, de 28 de julio de 2014 y N° 24 Gr. 1, de fecha 19 de agosto de 2014, emitidos por el Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.

"Por orden del Director"



CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ  
ABOGADO  
SUBDIRECTOR JURÍDICO

**RESOLUCION EXENTA SII N°191 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2010**  
**MATERIA : DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN FUNCIONARIOS QUE SEÑALA, Y**  
**DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 139, DEL 29 DE OCTUBRE DE 2008.**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Lo dispuesto en los artículos 7°, letras c), e), g), i), j) y q), 42 y 46, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenido en el artículo primero del D.F.L. N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6° letra A N° 3° y 162 del Código Tributario y en el artículo 41 del D.F.L. N° 01 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 16.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales de la Administración del Estado; y

**CONSIDERANDO:**

1° La necesidad de mejoramiento de los procesos internos y las adecuaciones llevadas a cabo por este Servicio a la estructura de la Subdirección Jurídica en virtud de la Resolución Ex. N° 114, de 21 de julio de 2010; y

2° La necesidad de agilizar la participación del Servicio en todas aquellas actuaciones judiciales de su competencia,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica, en el caso de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; 62 inciso final; en los números 4°, 5°, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 16 inciso tercero, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97 y en el artículo 100, todos del Código Tributario; y artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de decidir la interposición de la respectiva denuncia o querrela, establecida en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario.

En su caso, los Directores Regionales remitirán al Departamento Subdirección Jurídica, por la vía más expedita, los antecedentes fundamentales del caso de que se trate, con el objeto que la jefatura de dicho estamento pueda ejercer la facultad que se le delega en el párrafo precedente.

La decisión del Subdirector Jurídico se expresará mediante una resolución que, en copia, se debe incorporar al expediente judicial respectivo.

El Subdirector Jurídico deberá informar al Director, mensualmente, los casos en que se haya ejercido la facultad que se delega.

**SEGUNDO:** Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica del Servicio, respecto de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; 62 inciso final; en los números 4°, 5°, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 16 inciso tercero, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97 y en el artículo 100, todos del Código Tributario; y artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de asumir la representación y defensa del Fisco en las causas que se originen por el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Esta delegación será ejercida señalando el número y fecha de la resolución que contenga la decisión del Subdirector Jurídico, señalada en el resolutivo preceente, y el número y fecha de la presente resolución, copia autorizada de las cuales deberán acompañarse a la correspondiente querrela o denuncia.

La delegación a que se refiere el párrafo primero, faculta al delegado para presentar la respectiva denuncia o querrela, asumir personalmente el patrocinio, designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder para actuar en los procesos respectivos.

**TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el resolutivo anterior, delégase en los Directores Regionales, dentro de los límites de sus jurisdicciones territoriales, respecto de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; en los números 4° inciso quinto, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, todos del Código Tributario; y en el artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de asumir por sí o por intermedio de mandataria la representación y defensa del Fisco en el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Esta delegación será ejercida señalando el número y fecha de la resolución que contenga la decisión del Subdirector Jurídico, señalada en el resolutorio primero, y el número y fecha de la presente resolución, copia autorizada de las cuales deberán acompañarse a la correspondiente querrela o denuncia.

La delegación a que se refiere el párrafo primero, faculta al delegado para presentar la respectiva denuncia o querrela, designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder para actuar en los procesos respectivos.

**CUARTO:** Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica del Servicio de Impuestos Internos las facultades de representar judicialmente a este Organismo, de asumir patrocinio, de designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder, en los asuntos judiciales que a continuación se señalan:

- 1.- Reclamos que se ventilen ante el Consejo para la Transparencia.
- 2.- Reclamos de ilegalidad que se deduzcan ante las Cortes de Apelaciones, al amparo de la Ley N° 20.285.
- 3.- Recursos de protección y de amparo económico, interpuestos tanto en contra del Servicio como de sus autoridades o funcionarios, por el ejercicio de sus atribuciones o labores inherentes al cargo.
- 4.- Procedimientos judiciales tributarios, que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.
- 5.- Procedimientos que se sustancien ante el Tribunal Constitucional.
- 6.- En general, en todos los asuntos y recursos jurisdiccionales en que la ley le asigne al Servicio de Impuestos Internos la calidad de parte, con expresa excepción de la solicitud de autorización judicial para el acceso a información bancaria sujeta a reserva o secreto, establecida en el artículo 62 bis del Código Tributario; en los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan por o en contra del mismo Servicio, de sus autoridades o funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones o labores inherentes al cargo; y en aquellos relativos a la defensa judicial de los funcionarios de esta Institución en los casos establecidos en el Estatuto Administrativo.

**QUINTO:** Derógase, a contar de la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial, la resolución exenta número 139, del 29 de octubre de 2008.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

(Fdo.) **JULIO PEREIRA GANDARILLAS**  
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Distribución:

- Diario Oficial (extracto).
- Boletín.
- Internet

Es copia fiel del original que he tenido a la vista.

12 FEB 2015

Santiago, Chile

Santiago, 17 de marzo de 2014

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

MIN. ASESORIA		
DEPT. R. y REGISTRO		
DEPT. CONTABILIDAD		
DEPT. CONTR. E. CONTR.		
DEPT. REG. E. CONTRAS		
DEPT. R. y REGISTRO		
DEPT. ADM. Y LOG.		
DEPT. R. y REGISTRO		
DEPT. ADM. Y LOG.		
DEPT. R. y REGISTRO		
DEPT. ADM. Y LOG.		
DEPT. R. y REGISTRO		
DEPT. ADM. Y LOG.		
DEPT. R. y REGISTRO		
DEPT. ADM. Y LOG.		

Resolución STIPERS N° 572/ VISTOS:

Las necesidades del Servicio, lo dispuesto en el Artículo 7°, letra k), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo estipulado en el artículo 7°, letra c), del DFL N° 29, de fecha 16 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

- NÓMBRASE**, a don(ña) Cristian Vargas Mendez, Rut N° 8.320.506-0, desde el 17 de marzo de 2014, en el cargo de jefe de Departamento Subdirección de Jurídica grado 2°, de la planta de Directivos de este Servicio, ubicado(a) en el (la) Subdirección Jurídica.
- Asígnase a Don(ña) Cristian Vargas Mendez, las funciones de Subdirector Jurídico.
- Por razones impostergables de buen servicio, la presente Resolución producirá sus efectos antes de su total tramitación.

ITEM: 00-03-01-21-01-001

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

*[Firma]*  
MICHEL JORRAIT DE LUIS  
DIRECTOR

Es copia fiel del original que he tenido a la vista.

Santiago de 28 ENE. 2015 de

*[Firma]*  
CONTRALORÍA GENERAL  
Santiago

**COMUNICA CIERRE DE LA INVESTIGACION.**

**S. J. DE 8° de GARANTIA**

**MANUEL GUERRA FUENZALIDA, Fiscal Regional Oriente, CARLOS GAJARDO PINTO y PABLO NORAMBUENA ARIZABALOS, Fiscales adjuntos del Ministerio Público en los autos RUC N° 1400637392-6, sobre Delitos Tributarios y Otros, a US. respetuosamente decimos:**

**Que, con fecha 04 de marzo de 2017 y en este acto, se decide por la Fiscalía el cierre de la investigación RUC 1400637392-6 que comprende sólo y exclusivamente respecto de los imputados formalizados por los hechos que se han comunicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 229 del C.P.P. ante el Octavo Juzgado de Garantía bajo el número de RIT 6873-2014.**

**POR TANTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del Código Procesal Penal,**

**Solicito a S.S. tener presente el cierre de la presente investigación.**

Santiago, siete de marzo de dos mil diecisiete

A la solicitud de copia de audio, como se pide previa entrega del material tecnológico correspondiente.

A la solicitud de cierre, téngase presente.

Notifíquese por correo electrónico a los intervinientes.

RIT N° 6873 - 2014.

RUC N° 1400637392-6.

Resolvió, doña ELY CECILIA ROTHFELD SANTELICES, Juez del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.

ELY CECILIA ROTHFELD SANTELICES  
JUEZ DE GARANTÍA

FECHA: 07/03/2017 13:25:54



XR0TXRYBCT